

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de Diciembre de 2013	6a. época	5150
---	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 2
Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 47
Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 75
Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 132

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO 0451 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLATIVOS, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN EN REPRESENTACIÓN DE SU CABILDO, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIÓ EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIÉN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS – GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ÉSTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ÉSTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTIÓN HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLAN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIAANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASÍ MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOSE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINÓ CONVENIENTE RE EXPRESAR EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES LO QUE VENÍA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SÉPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTÓ MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIÓ UN PARÁMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISIÓN CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁ NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARÁ INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PROCURARÁ EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA "VACATIO LEGIS" DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MÍNIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2014.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTE:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES

APORTACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES ESTATALES,

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES;

APORTACIONES ESTATALES; Y

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA ENTIDAD Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO GENERAL MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S. M. V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO, LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERA HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	MONTO \$
TOTAL DE INGRESOS	115,249,368
IMPUESTOS	36,462,000
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,107,250
DERECHOS	3,811,000
PRODUCTOS	1,344,150
APROVECHAMIENTOS	5,150,000
PARTICIPACIONES FEDERALES	40,714,798
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	19,055,000
DEL FONDO III	10,300,000.00
DEL FONDO IV	8,755,000.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	2,740
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,355,480
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	792,070
APORTACIONES ESTATALES (F.A.E.D.E)	3,811,000
OTROS INGRESOS	1,643,880
CONVENIOS	0,000
POR DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	0,000
OTROS CONVENIOS	0,000

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTADO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES SE AJUSTARAN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE AUTORICE EL H. CABILDO CONFORME A LAS SIGUIENTE:

TASAS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BINES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL O DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERA DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SOLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 9.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	TASA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	4 A 6 S.M.V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE:	4 A 6 S.M.V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA, DE:	3 A 5 S.M.V.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	EXENTO
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS EN FORMA MENSUAL CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	EXENTO
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SIN CERCAS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	EXENTO
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	1 A 15 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIÓNISTAS Y/O EMPRESAS CUYO ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	EXENTO
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	EXENTO
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:	

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER: DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.
EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:
PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.
 $MDSIAP = Frente * (CML.Públicos + CML.Común) + CU$
PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.
 $MDSIAP = (CML.Públicos) + CU$
DONDE:
MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.
FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.
CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.
CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.
CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.
EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PÚBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.
RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
INHUMACIONES	
I.- POR CADÁVER EN FOSA POR PRIMERA VEZ POR CADA METRO DE ANCHO.	
A).- EN LA CABECERA MUNICIPAL	1 A 10 S.M.V.
B).- EN COMUNIDADES	1 A 10 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 20 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 20 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	0 S.M.V.
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
IV).- NICHOS O USUARIOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	1 A 15 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁNLOS DERECHOS POR DÍA CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	

A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 3 S.M.V.
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 1.5 .M.V.
C).- PERIFERIA	0.1 A 3 S.M.V.
D).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	0.5 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	0.5 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	05 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.1 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIONES, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES YA SEA CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA, CON SUPERFICIE MENOR A 20 METROS CUADRADOS. YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR METRO CUADRADO.	
A).- ZONA HABITACIONAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
B).- COMERCIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
III.- PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	
A).- ZONA HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	0.70 A 1 S.M.V.
B).- COMERCIAL	1 A 1.5 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	0.5 A 2.00 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.15 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.20 A 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.020 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICO	0.60 A 6 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
A).- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
B).- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	

A).- HABITACIONAL	0.30 A 1.20 S.M.V.
B).- COMERCIAL	0.30 A 1.50 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	0.5 A 1.50 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	1 A 20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CÚBICO	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS	0.08 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 2 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.08 A 2 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.02 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.04 A 0.12 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARA POR DÍA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.02 A 0.18 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARA POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS	0.03 A 0.10 S.M.V.

O CONJUNTOS HABITACIONALES	
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.50 A 1 S.M.V
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.00 A 3.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.50 A 5.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	3.00 A 8.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	5.00 A 15 S.M.V.
EL FRENTE NO SERA MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.5 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.70 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.V
XVII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS, Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	2.30 A 5.00 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2.00 A 30.00 S.M.V.
B).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5.0 A 40.00 S.M.V.
C).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	10.00 A 50.00 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	0.50 A 3.00 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	0.50 A 3.00 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	0.50 A 7.50 S.M.V.
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XIX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.025 A 0.050 S.M.V.
XX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
XXI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 50 S.M.V.

SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	1 A 50 S.M.V.
XXII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	12.25 A 24.44 S.M.V
B).- PARA USO PARTICULAR	8.15 A 16.29 S.M.V
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	2.44 A 4.89 S.M.V
XXIII.- INSTALACIÓN DE LEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.V.
XXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.V.
XXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.04 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 3 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
A).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V
B).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
A).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
B).- PAVIMENTO ASFALTICO	2.50 A 4.50 S.M.V.
C).- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.60 A 1.80 S.M.V.
D).- EN TERRACERÍA	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXVI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.12 A 4 S.M.V.
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
XXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 10 S.M.V.
XXIX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXXI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 1 METRO, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
D).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
XXXII.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIONES DE CONSTRUCCIONES.	

SECCIÓN QUINTA
LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE
LICENCIAS DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 70 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 70 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 40 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 15 A 25 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 10 A 20 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 10 A 18 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 10 A 18 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).- USOS HABITACIONALES	
A).- ZONA H-05	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.03 A 0.1 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.1 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
A). ZONA H-05	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.02 A 0.03 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.02 A 0.02 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.01 A 0.02 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.01 A 0.02 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.02 A 0.5 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.01 A 0.03 S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
A).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.06 S.M.V.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, TIENDAS DE SERVICIO	
A).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.

E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
A).- ZONA H-05	DE 0.5 A 1 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.5 A 1 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.5 A 1 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.5 A 1 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.5 A 1 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.3 A 0.8 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.3 A 0.8 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.50 A 1 S.M.V.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
A).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.25 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
A).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.05 A 0.20 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
A).-ZONA H-05	DE 0.10 A 0.15 S.M.V
B).-ZONA H-1	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
C).-ZONA H-2	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
D).-ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V
E).-ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
F).-ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.05 A 0.15 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	DE 0.2 A 0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
A).-ZONA H-05	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
B).-ZONA H-1	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
C).-ZONA H-2	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
D).-ZONA H-3	DE 0.03 A 0.07 S.M.V.
E).-ZONA H-4	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.
F).-ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
A).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.08 A 0.14 S.M.V.
D).-ZONA H-3	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
E).-ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
A).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.

B).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.01 A 0.30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
A).- ZONA H-05	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.05 A 0.09 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
H).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
I).- ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
M).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
A).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.
N).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
A).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.010 S.M.V.
Ñ).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
A).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.02 A 0.40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
A).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
A).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.

C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y RECREACIÓN	
A).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
R).- ALOJAMIENTO	
A).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
S).- SERVICIOS FUNERARIOS	
A).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.12 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	
A).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
A).- ZONA H-05	DE 40 A 70 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 40 A 70S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 35 A 60 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 35 A 60 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 35 A 60 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 35 A 60 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 40 A 70 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 30 A 50 S.M.V.
V).- MICRO INDUSTRIAS	
A).- ZONA H-05	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.

D).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
W).- INDUSTRIAS	
A).-ZONA H-05	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
A).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
A).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.18 A 0.26 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.16 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.16 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
Z).- TRAILER PARK	
A).- ZONA H-05	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 50 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 50 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 35 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 15 A 20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 10 A 15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 10 A 15 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 35 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 10 A 15 S.M.V.
IV.- PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-05	DE 1.5 A 3 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 2 A 3 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 1.5 A 3 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 1.5 A 3 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 1.5 A 3 S.M.V.

F).- ZONA H-6	DE 1.5 A 3 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 1.5 A 3 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 1.5 A 3 S.M.V.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 1 A 2 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 1 A 2 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 1 A 2 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-05	DE 4 A 5 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 4 A 5 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 4 A 5 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 4 A 5 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 4 A 5 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 4 A 5 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 4 A 5 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 4 A 5 S.M.V.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 35 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 35 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 25 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 16 A 20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 16 A 20 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 16 A 20 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS/ REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	DE 16 A 20 S.M.V.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA PRESIDENCIAL	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA POPULAR	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, REGULARIZACIONES MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA Y/O AMPLIACIONES DE PLAZO, APERTURAS DE CALLE Y/O SERVIDUMBRES DE PASO, ETC.	
I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, POR CADA LOTE, CALLE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	DE 20 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 20 A 40 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 20 A 30 S.M.V.

II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS. POR METRO CUADRADO DE UTILIZACIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
C).-ZONA H-3	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
D). -ZONA H-4	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
E). -ZONA H-5	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
F). -ZONA H-6	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
G). -ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.08 A 0.40 S.M.V.
H). -ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.25 S.M.V
III.-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA METRO CUADRADO,	
A).-DE 1 A 5,000 M2	DE 0.023 A 0.06 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000 M2	DE 0.018 A 0.05 S.M.V.
C).-DE 10,001 EN ADELANTE	DE 0.015 A 0.04 S.M.V.
IV.- POR LA APERTURA DE CADA CALLE, Y/O APERTURAS DE SERVIDUMBRES DE PASO, EN DIVISIONES DE PREDIOS, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE TODO TIPO.	
A).-ZONA H-1	DE 100 A 200 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 90 A 150 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 80 A 120 S.M.V.
V.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN), DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ	DEL 1.5% AL 3%
VI.- ACTUALIZACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS.	20% SOBRE EL TOTAL DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	DEL 1% AL 2%
VIII.- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS; SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ	DEL 3.00% AL 4%
IX.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).-HASTA UN AÑO	DE 20 A 30 S.M.V.
B).-DE DOS AÑOS	DE 40 A 50 S.M.V.
X.- DE RELOTIFICACIONES	
A).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
A).-ZONA H-1	DE 20 A 40 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 20 A 35 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 10 A 20 S.M.V.
XI.- POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS; POR CADA VIVIENDA O LOTE	DE 5 A 10 S.M.V

XII.- POR COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	DE 2 A 4 S.M.V.
XIII.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- CUOTA DE COOPERACIÓN EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 5 A 10 S.M.V.
A).- DERECHOS SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
1.-POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	DE 20 A 50 S.M.V.
B).- DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
1.- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	DE 20 A 30 S.M.V.
2.- POR CADA LOTE DE MAS DE 1000 METROS CUADRADOS	DE 30 A 40 S.M.V.
C).-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
1.-ORDINARIOS	DE 15 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALUÓ CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALUÓ PARA NOTIFICACIÓN)	72 HRS	1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES	72 HRS	1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S. M. V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.

7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	72 HRS.	2 A 6 S.M.V.				
9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.				
10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 5 S.M.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 10 S.M.V. POR CADA PREDIO				
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.				
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.				
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.				
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER LA TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.				
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.				
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1 120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.V.				

21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1 170,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.V.				
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.				
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	72 HRS.	DE 3 A 5 S.M.V.	24 HRS	DE 6 A 7 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 8 A 10 S.M.V.
25	CERTIFICACIÓN DE FORMATO DE ISABI	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
26	RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
27	DESLINDE DE TERRENO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 3 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS

CONCEPTO	CUOTA
DE 001 A 5000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DESPUÉS DE 100000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10000 M2	
LEVANTAMIENTOS	

CONCEPTO	CUOTA
1.- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2.- LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.V.
3.- LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	DE 10 A 16 S.M.V.
4.- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	DE 12 A 20 S.M.V.
5.- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	DE 15 A 25 S.M.V.
6.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	DE 18 A 28 S.M.V.
7.- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	DE 20 A 30 S.M.V.
8.- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	DE 25 A 32 S.M.V.
9.- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	DE 28 A 35 S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2.	

CONSTRUCCIONES	
CONCEPTO	CUOTA
1.- DE 001 A 100 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2.- DE 101 A 200 M2	DE 6 A 10 S.M.V.
3.- DE 201 A 300 M2	DE 8 A 12 S.M.V.
4.- DE 301 A 400 M2	DE 10 A 15 S.M.V.
5.- DE 401 A 500 M2	DE 12 A 17 S.M.V.
6.- DE 501 A 600 M2	DE 14 A 18 S.M.V.
7.- DESPUÉS DE 601 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 50 M2	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN USO HABITACIONAL					
CONSTRUCCIÓN	CLAVE	TIPO	CALIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
CASA HABITACIÓN	CL-A	CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD	6.52 S.M.V	13 S.M.V
CASA HABITACIÓN	CL-B	CLASE B	MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	18 S.M.V	25.60 S.M.V
CASA HABITACIÓN	CL-C	CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN EN SERIE	25.70 S.M.V	33.88 S.M.V
CASA HABITACIÓN	CL-D	CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	41.54 S.M.V	46.92 S.M.V
CASA HABITACIÓN	CL-F	CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y ACABADO DE LUJO	47 S.M.V	58.24 S.M.V

PALAPA	PA-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	21.43 S.M.V	31.76 S.M.V
PALAPA	PA-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	32.5 S.M.V	39.91 S.M.V
PALAPA	PA-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	40.72 S.M.V	48.06 S.M.V
ALBERCA	AL-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	10.58 S.M.V	15.48 S.M.V
ALBERCA	AL-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	16.29 S.M.V	18.73 S.M.V
ALBERCA	AL-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	19.55 S.M.V	24.43 S.M.V

CANCHA CONCRETO	CAC-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	4.07 S.M.V	7.33 S.M.V
CANCHA CONCRETO	CAC-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	8.14 S.M.V	11.40 S.M.V
CANCHA CONCRETO	CAC-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	12.21 S.M.V	16.29 S.M.V
CANCHA FRONTÓN	FR-A	BUENA	MATERIAL DE REGULAR A BUENA CALIDAD	7.33 S.M.V	21.17 S.M.V
CANCHA SQUASH	SQ-A	BUENA	MATERIAL DE REGULAR A BUENA CALIDAD	7.33 S.M.V	21.17 S.M.V

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

USO COMERCIAL CONVERTIR A S.M.V

CONSTRUCCIÓN	CLAVE	TIPO	CALIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
COMERCIAL	CC-A	CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD	9.77 S.M.V	16.29 S.M.V
COMERCIAL	CC-B	CLASE B	MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	19.55 S.M.V	26.06 S.M.V
COMERCIAL	CC-C	CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN EN SERIE	27.69 S.M.V	40.72 S.M.V
COMERCIAL	CC-D	CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	42.35 S.M.V	4.88 S.M.V
COMERCIAL	CC-F	CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y ACABADO DE LUJO	52.13 S.M.V	73.31 S.M.V

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

SECCIÓN	CLAVE	REGIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
LOMAS I	5205	4	8.14 S.M.V	14.66 S.M.V
BARRANCA II	5205	4	7.33 S.M.V	13.03 S.M.V
RANCHO VIEJO	5205	4	7.33 S.M.V	9.77 S.M.V
TEPOZTECO I	5205	4	7.33 S.M.V	13.03 S.M.V
TEPOZTECO II	5205	4	7.33 S.M.V	13.03 S.M.V
VISTA HERMOSA	5205	4	7.33 S.M.V	13.03 S.M.V
PAISAJE I	5205	1	7.33 S.M.V	13.03 S.M.V
POLO I	5205	5	8.15 S.M.V	14.66 S.M.V
LOMAS IV	5205	4	8.15 S.M.V	14.66 S.M.V
PIRÁMIDE III	5205	5	8.15 S.M.V	14.66 S.M.V
NUEVA VIDA	5205	4	7.33 S.M.V	14.66 S.M.V
LAGO VI	5205	4	7.33 S.M.V	14.66 S.M.V
LAGO V	5205	4	7.33 S.M.V	14.66 S.M.V
PANORAMA XV	5205	5	8.15 S.M.V	14.66 S.M.V
PAISAJES VI	5205	5	8.15 S.M.V	13.03 S.M.V
PAISAJES V	5205	5	8.15 S.M.V	9.77 S.M.V
PAISAJES II	5205	1	7.33 S.M.V	11.40 S.M.V
POPOCATEPETL	5205	3	11.40 S.M.V	14.66 S.M.V
PANORAMA X-B	5205	3	7.33 S.M.V	11.40 S.M.V
PANORAMA X-A	5205	3	9.77 S.M.V	14.66 S.M.V

FUENTES XVI	5205	5	9.77 S.M.V	14.66 S.M.V
MIRADOR XVII	5205	4	8.15 S.M.V	13.03 S.M.V
FINCAS III	5205	1	7.33 S.M.V	9.77 S.M.V
MIRADOR IV	5205	1	7.33 S.M.V	13.03 S.M.V
PANORAMA XIV	5205	1	7.33 SM.V	11.40 S.M.V
VOLCANES	5205	3	8.15 S.M.V	11.40 S.M.V
PANORAMA X-C	5205	3	8.15 S.M.V	11.40 S.M.V
PANORAMA XII	5205	3	7.33 S.M.V	11.40 S.M.V
VOLCANES XVIII	5205	2	7.33 S.M.V	11.40 S.M.V
VOLCANES XIX	5205	2	9.77 S.M.V	13.03 S.M.V
VOLCANES XXI	5205	2	9.77 S.M.V	13.03 S.M.V
VOLCANES XXII	5205	2	9.77 S.M.V	16.29 S.M.V

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
X.- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE ATLATLAHUCAN:	1 A 30 S.M.V.
B).- EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS DE:	1 A 15 S.M.V.
C).- EN LA PERIFERIA DE :	1 A 15 S.M.V.
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	1 A 30 S.M.V.
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS, RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
CONCEPTO	CUOTA
A).- POR LA LICENCIA NUEVA	
1.- CLUBES Y CASINOS	20 A 5000 S.M.V.
2.-SALÓN DE FIESTAS	4 A 200 S.M.V.
3.- ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	4 A 200 S.M.V.
4.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	4 A 300 S.M.V.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
8.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
9.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	4 A 400 S.M.V.
10.- LOS INCISOS 3), 5), 6), 7), 8) Y 9) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	6 A 400 S.M.V.
11.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	6 A 500 S.M.V.
12.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	6 A 1000 S.M.V.
13.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	6 A 2500 S.M.V.
14.- RESTAURANTE BAR	6 A 2500 S.M.V.
15.- DISCOTECAS	5 A 2500 S.M.V.
16.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	10 A 2500 S.M.V.
17.- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	4 A 550 S.M.V.
18.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 1200 S.M.V.
19.- CANTINAS	6 A 2500 S.M.V.
20.- PULQUERÍAS	5 A 2500 S.M.V.
21.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 1000 S.M.V.
22.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 1100 S.M.V.
23.- DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 1000 S.M.V.
24.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	10 A 2500 S.M.V.
25.-TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	10 A 1000 S.M.V.
26.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	10 A 1000 S.M.V.
27.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 2 A 2500 S.M.V.

B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

CONCEPTO	CUOTA
A).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.- CLUBES Y CASINOS	10 A 250 S.M.V.
2.- SALÓN DE FIESTAS	5 A 45 S.M.V.
3.- ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	2 A 45 S.M.V.
4.- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	3 A 45 S.M.V.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
8.-TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
9.-MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	3 A 45 S.M.V.
10.- LOS INCISOS 3), 5), 6), 7), 8) Y 9) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	4 A 45 S.M.V.
11.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	4 A 45 S.M.V.
12.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	4 A 45 S.M.V.
13.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	4 A 100 S.M.V.
14.- RESTAURANTE BAR	4 A 100 S.M.V.
15.- DISCOTECAS	4 A 100 S.M.V.
16.-DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	5 A 100 S.M.V.
17.-MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	3 A 45 S.M.V.
18.-TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	3 A 1000 S.M.V.
19.- CANTINAS	4 A 40 S.M.V.
20.- PULQUERÍAS	4 A 40 S.M.V.
21.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	2 A 30 S.M.V.
22.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	2 A 45 S.M.V.
23.-DEPÓSITO DE CERVEZA	4 A 45 S.M.V.
24.-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	3 A 100 S.M.V.
25.-TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	4 A 100 S.M.V.
26.- HOTELES Y MOTELERÍAS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	4 A 150 S.M.V.
27.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	2 A 1000 S.M.V.

C).- POR EL PERMISO DE:

A) DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 A 40 S.M.V.
B) PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 40 S.M.V.
C) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	3 A 1000 S.M.V.

D).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE:

A).-CAMBIO DE DOMICILIO	2 A 500 S.M.V.
B).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 A 500 S.M.V.
C).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	2 A 500 S.M.V.
D).- HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASAN DE LAS 23:00	1 A 1000 S.M.V.
E).-HORAS EXTRAS SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 A 1000 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
I.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	2 A 20 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.V.
V.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- 5.1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
B).- 5.2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
VII.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
VIII.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- 8.1.- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
B).- 8.2.- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
IX.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
X.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XI.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
XII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
A).- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FÓRMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
B).- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS Y ACTAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	1 A 10 S. M. V.
C).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES:	2 A 4 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 S.M.V.

C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	0.5 S.M.V.
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
E). REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2 A 10 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	3 A 14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	5 A 100 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS POR SENTENCIA JUDICIAL.	1 A 17 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL O DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	2 A 10 S.M.V.
VI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 5 S.M.V.
VII EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE MATRIMONIO	1 A 5 S.M.V.
VIII.- INSERCIÓN EN ACTAS:	2 A 6 S.M.V.
IX.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	HASTA 2 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 A 2 S.M.V.
XI.- COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE APÉNDICES.	1 A 3 S. M. V
XII.- CONSTANCIA DE EXTEMPORANEIDAD.	1 A 2 S. M. V.
XIII.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LOS DIFERENTES ACTOS.	1 A 2 S. M. V
XIV.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1 A 10 S.M.V.
XV.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
XVI.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 2 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 2 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 2 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XVII.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XVIII.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 2 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, ANUALMENTE DE:	1 A 20 S.M.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS ANUALMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
III.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL ANUALMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.
IV.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
V.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
VI.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VII.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VIII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
XX.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M.L. DE:	1 A 4 S.M.V.
X.- SANITARIOS	0.019 A 0.057

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II.-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	1 A 20 S.M.V.
III.-PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV.-BAJA Y ALTA SIMULTANEA	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR. LOS 1ROS. 10 KILÓMETROS	4 S.M.V.
II.- TRASLADO POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES	2 S.M.V.
III. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	DE 1 A 6 S.M.V.
IV. EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	DE 1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO.	1 A 3 S.M.V. DIARIOS.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2 A 4 S.M.V. DIARIOS
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR	DE 1 A 2 S.M.V. DIARIOS
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.V. DIARIOS
VI. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 6 S.M.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS
EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 26.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES. EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- 1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- 2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA.

CONCEPTO	CUOTA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- RETROEXCAVADORA POR HORA	HASTA 5.70 S.M.V
II.- COBRO BAÑOS PÚBLICOS	0.08 S.M.V
III. AUDITORIO POR EVENTO	32.58 S.M.V
IV.- OTROS	81.45 S.M.V

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA**

DE LOS APROVECHAMIENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 A 100 S.M.V.
II.-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 100 S.M.V.
III.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.

IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 100 S.M.V.
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	1 A 5 S.M.V.
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A).- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A).--GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
B).- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
C).- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
XIX.- POR INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
CONCEPTO	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 20 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 20 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	HASTA 20 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 20 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 20 S.M.V.
ESTAS SANCIONES SE QUINTUPLICARAN CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALICE EL CONSUMO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
X.- MULTAS ADMINISTRATIVAS: COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
CONCEPTO	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	HASTA 11.75 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN	HASTA 50 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 100 S.M.V.
D) PAGO POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONAL	HASTA 30 S.M.V.
XI.- POR INFRACCIONES A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO GENERAL	
CONCEPTO	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 100 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 25 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	HASTA 100 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 40 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 30 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO RELATIVO A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	HASTA 50 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 20 A 100 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 100 S.M.V.
I) NO TENER A LA VISTA Y/O REFRENDO A LA VISTA AL PÚBLICO EN GENERAL	HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:

APARTADO A.-

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS.	3 A 10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	3 A 10 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	3 A 10 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	5 A 10 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	5 A 100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	1 A 25 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA.	3 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	3 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	1 A 8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	3 A 10 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	2 A 5 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	3 A 10 S.M.V.
5.- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	1 A 4 S.M.V.
IV.- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	1 A 4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 5 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	1 A 5 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 3 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 10 S.M.V.
10.- POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	1 A 2 S.M.V.
11.- EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL NÚMERO 10.	1 A 3 S.M.V.
12.- FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	1 A 3 S.M.V.
13.- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 S.M.V.
14.- FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	1 A 3 S.M.V.
V.- FRENOS.	

1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	1 A 2 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	HASTA 1 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	1 A 3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	2 A 5 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	2 A 5 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
11.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	2 A 5 S.M.V.
12.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	5 A 10 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA.	1 A 5 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 2 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	5 A 15 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	1 A 5 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	3 A 10 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 3 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3 A 5 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 3 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 60 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 100 S.M.V.

23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 10 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 2 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 30 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3 A 5 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	1 A 5 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 3 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 4 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 10 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 15 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	1 A 12 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	10 A 60 S.M.V.
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	1 A 60 S.M.V.
40.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR.	1 A 3 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	5 A 10 S.M.V.
41.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	1 A 3 S.M.V.
42.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 10 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 20 S.M.V.
43.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	3 A 10 S.M.V.
44.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	1 A 5 S.M.V.
45.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	1 A 3 S.M.V.
46.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 3 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 6 S.M.V.
47.- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V.
48.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 5 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 10 S.M.V.
49.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS.	1 A 10 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	3 A 5 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
3.- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.

4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	1 A 3 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 3 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1 A 3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA.	3 A 10 S.M.V
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 3 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	1 A 20 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	1 A 3 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	1 A 3 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 4 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 3 S.M.V.
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	2 A 5 S.M.V
16.- PARQUÍMETROS:	
A) MULTA POR NO PAGAR	1 A 3 S.M.V.
B).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	1 A 1.5 S.M.V.
C).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	2 A 5 S.M.V
X.- VELOCIDAD:	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 10 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 20 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 3 S.M.V.
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	1 A 3 S.M.V.
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES.	1 A 4 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	1 A 6 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 2 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 S.M.V.
XIII.- ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	1 A 4 S.M.V.
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	1 A 3 S.M.V.
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
4.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 3 S.M.V.
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	1 A 3 S.M.V.
6.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.

7.- DOCUMENTOS:	
A).- ALTERARLOS.	3 A 60 S.M.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3 S.M.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	1 A 3 S.M.V.
E).- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN).	2 A 5 S.M.V.
F).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA.	1 A 3 S.M.V.
XIV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	1 A 100 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO	
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50% , SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERÁ DEL 10% Y SOLAMENTE TENDRÁN AUTORIZACIÓN DE HACERLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	

APARTADO B.-

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
I.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	2 A 10 S.M.V.
II.- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 4 S.M.V.
III.- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	2 A 50 S.M.V.
IV.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	2 A 6 S.M.V.
V.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 10 S.M.V.
VI.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V.
VII.- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBriedAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 S.M.V.
VIII.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES.	2 A 10 S.M.V.
IX.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR VIOLACIONES A LA
LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 30.- LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN A LOS INFRACTORES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS SE APLICARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- AL QUE NO SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO	HASTA UN 20% DEL VALOR TOTAL DE LA URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO
II.- A QUIENES OMITAN PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LES SOLICITE LA AUTORIDAD O LO HAGAN CON FALSEDAD O EN FORMA EXTEMPORÁNEA	HASTA 75 S.M.V.
III.- A QUIENES CONSTRUYAN OBRAS DIFERENTES O CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO	40 A 1500 S.M.V.
IV.- A QUIENES REALICEN EDIFICACIONES QUE REQUIERAN APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN PREVIA SIN HABERLA OBTENIDO	100 A 1500 S.M.V.
V.- A LOS QUE REALICEN EDIFICACIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS O DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO	40 A 1500 S.M.V.
VI.- A QUIENES NO CUMPLAN LA ORDEN DE SUSPENDER LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN O CUMPLIR CON UNA MEDIDA DE SEGURIDAD	150 A 1500 S.M.V.
VII.- A LOS QUE REALICEN LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, RECTIFICACIÓN O CLAUSURA DE UNA VÍA PÚBLICA, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	40 A 1500 S.M.V.
VIII.- A QUIENES IMPIDA LA INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN DE UN PREDIO, OBRA EN PROCESO, EDIFICACIÓN O LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS	40 A 1500 S.M.V.
IX.- AL QUE REALICE UNA EDIFICACIÓN DE SERVICIOS DOMÉSTICOS, FUSIONES O DIVIDA UN PREDIO, CON EL DELIBERADO PROPÓSITO DE IMPEDIR U OBSTRUIR UN SERVICIO PÚBLICO O UNA SERVIDUMBRE	40 A 1500 S.M.V.
X.- A LOS QUE ALTEREN, RECTIFIQUEN O MODIFIQUEN PLANOS APROBADOS SIN HABER OBTENIDO EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	40 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	3 A 50 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	3 A 50 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	3 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	3 A 50 S.M.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR	1 A 50 S.M.V.

CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	3 A 30 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	5 A 30 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	5 A 30 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5 A 50 S.M.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	5 A 40 S.M.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	5 A 50 S.M.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMESTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	3 A 50 S.M.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

ARTÍCULO 32.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE TENDRÁN AUTORIZACIÓN DE HACERLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES POR IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD Y VIUDO (A), PODRÁN OBTENER UNA CONDONACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PRONTO PAGO, CUANDO ÉSTE SE REALICE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014, PERO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IFE, CREDENCIAL DEL INAPAM, ACTA DE NACIMIENTO, CURP, LICENCIA DE MANEJO O EN SU CASO ACTA DE MATRIMONIO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CASADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN QUE SON PENSIONADOS O JUBILADOS O EN SU CASO EL ACTA DE DEFUNCIÓN DONDE CONSTE QUE EL PROPIETARIO (A) ES VIUDO (A), ASI MISMO EL TRAMITE DE ESTE ESTIMULO SERA EN FORMA PERSONAL, EN NINGUN CASO PODRA SER A TRAVES DE TERCERA PERSONA, EXCEPTO POR CUESTIONES DE SALUD EN CUYO CASO DEBERA PRESENTAR LA JUSTIFICACION MEDICA ACTUALIZADA. EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNA DE ESTA DOCUMENTACIÓN, SU OMISIÓN TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDA GOZAR DE ESTE ESTÍMULO FISCAL.

ARTÍCULO 40.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES CONDONARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 41.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD; PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 18% EN EL IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DE 2014; DEL 12% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO DE 2014 Y DEL 8% PAGADO EN EL MES DE MARZO DE 2014. PARA TENER DERECHO A ESTE BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR SU TRÁMITE EN FORMA PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, PERO NO PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE NINGÚN TIPO DE GESTORÍA, CASO EN EL CUAL NO SERÁN APLICABLES LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SEÑALA ESTE PRECEPTO LEGAL.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES SOBRE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CON LAS FORMALIDADES EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES SOBRE MULTAS Y RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN DAR ESTÍMULOS FISCALES EN RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL OTORGADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE ESTE ORDENAMIENTO, A TRAVÉS DE LA CUAL PODRÁN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE ESTE ORDENAMIENTO, HASTA POR EL 100% DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES.

LA CONDONACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA DISPOSICIÓN, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 46.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD.

ARTÍCULO 47.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, EN CAMPAÑAS A FAVOR DE LAS CLASES MÁS NECESITADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO.

LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DEBE OTORGARSE MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DICHA FACULTAD ES UNIPERSONAL POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PUEDE DELEGARLA EN NINGÚN OTRO SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN PARCIALIDADES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 51.- SE FACULTA EN SU CASO, AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS DEL AÑO 2014 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA, CONTRATOS PARA TOMAS NUEVAS, RECONEXIONES Y CONSTANCIAS QUE SE EMITAN, DEBIENDO APLICARSE LAS MISMAS TARIFAS DEL AÑO 2013, PERO EXPRESADAS EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES AL MOMENTO DEL COBRO.

ARTÍCULO 52.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 53.- SE FACULTA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, ASÍ COMO A LA CASA DE SALUD; PARA QUE A TRAVÉS DE SUS DIVERSAS ÁREAS RECAUDE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, CONSULTAS MÉDICAS DE REHABILITACIÓN, TERAPIAS FÍSICAS, TERAPIAS DE LENGUAJE Y APRENDIZAJE, TERAPIAS PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO, ASÍ COMO TRASLADOS EN AMBULANCIA, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 54.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, Y CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, LOS SALDOS INSOLUTOS PODRÁN SER ACTUALIZADOS A LA FECHA DE SU PAGO DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR; HASTA POR UN MONTO DEL 200%. LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS DE INFRACCIÓN A LAS LEYES FISCALES.

ARTÍCULO 55.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIENDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PÚBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- PARA EL CASO DEL PAGO DE CONCEPTOS EN LOS QUE NO ESTÁ PREVISTA LA CUOTA CORRESPONDIENTE, LOS AYUNTAMIENTOS MEDIANTE APROBACIÓN DE SU CABILDO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN DETERMINAR LOS MONTOS RESPECTIVOS, Y EN CASO DE NO HACERLO NO ESTARÁN FACULTADOS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DICHS CONCEPTOS.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

NOVENO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

DÉCIMO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE. PRESIDENTE. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO TM/01/10-13 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN EN REPRESENTACIÓN DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013 LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS – GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118.- TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLAN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINÓ CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SÉPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGUN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISIÓN CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGUN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PRODUCIRA EN QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA "VACATIO LEGIS" DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGUN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGUN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MÍNIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2014.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$ 180,202,178.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
4. INGRESOS	
4.1. IMPUESTOS	
4.1.1. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	
4.1.1.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	\$345,000.00
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	\$785,254.00
4.1.2.2. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$347,500.00
4.1.2.3. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTO PREDIAL	\$196,313.00
4.1.2.4. REZAGO IMPUESTO PREDIAL	\$288,431.00
4.1.3 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	
4.1.3.1 RECARGOS PREDIAL	\$196,000.00
4.1.3.2 RECARGOS I.S.A.B.I.	\$30,400.00
4.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORA	
4.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PÚBLICAS	\$115,000.00
4.4. DERECHOS	
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$31,750.00
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	\$585,600.00
4.4.3.4. POR LOS SERVICIOS DE HACIENDA MUNICIPAL	\$584,500.00
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	\$34,923.00
4.4.3.6. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS	\$18,200.00
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	\$31,410.00
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	\$2,543,000.00
POR LOS DERECHOS DE DIF MUNICIPAL	\$73,800.00
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS	\$82,300.00
4.5. PRODUCTOS	
4.5.3. POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$75,000.00
4.6. APROVECHAMIENTOS	

4.6.1. MULTAS E INFRACCIONES	\$397,000.00
4.6.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	\$27,600.00
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
4.8.1. PARTICIPACIONES	\$45,796,590.00
4.8.2. APORTACIONES	
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	\$26,356,722.00
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	\$16,809,590.00
4.8.2.3. F.A.E.D.E	\$4,219,350.00
4.8.3 CONVENIOS	0.00
4.8.3.1 POR DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
4.8.3.2 OTROS CONVENIOS	0.00
TRANSFERENCIAS	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$1,062,662.00
CUOTA VENTA DE COMBUSTIBLE	\$1,168,283.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$78,000,000.00
TOTAL	\$180,202,178.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
a) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
b) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

SI EL IMPUESTO RESULTANTE ES MENOR A \$150.00 PARA PREDIOS URBANOS Y \$120.00 PARA PREDIOS RÚSTICOS, SE TOMARA COMO CUOTA MÍNIMA ANUAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL \$150.00 PARA PREDIOS URBANOS \$120.00 PARA PREDIOS RÚSTICOS

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTÁ MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICIÓN O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

SI EL IMPUESTO QUE RESULTE ES MENOR A 6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE, SE COBRARA EL EQUIVALENTE A 6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE; MAS ADICIONALES.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO

4.4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.3. SERVICIOS MUNICIPALES	

4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

a) PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	2 A 5 S.M.V.
b) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	2 A 10 S.M.V.
c) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	8 a 25 S.M.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL POR TONELAJE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
B) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1) BASURA COMBINADA	5 S.M.V.
2) BASURA ORGÁNICA	8 S.M.V.
3) CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	5 S.M.V.
4) FIERRO	8 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 A 16 S.M.V.
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
c) REFRENDO Y ACTUALIZACIÓN DE FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACION EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 30 S.M.V.
b) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 8 S.M.V.
C. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
INDIVIDUAL	
a) PRIMERA SECCIÓN	20 A 38 S.M.V
b) SEGUNDA SECCIÓN	10 A 19 S.M.V
c) TERCERA SECCIÓN	5 A 9 S.M.V.
FAMILIAR	
8 SERVICIOS DIVERSOS	15 A 30 S.M.V.
1) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.V.
2) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	
3) EXCAVACIONES	5 A 10 S.M.V
4) RECTIFICACIONE DE MEDIDAS	10 A 15 S.M.V
9 NICHOS :	
1) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	2 A15 S.M.V.
2) DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER	8 A 20 S.M.V.
10 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO	2013 1 A 4 S.M.V.
b) GRANITO	1 A 6 S.M.V.

c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	1 A 13 S.M.V..
d) COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	5 A 10 S.M.V.
11 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2 A 4 S.M.V.
12 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
2) CONSULTA A LIBROS	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4.4.3.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	0.5 A 2 S.M.V.
b) URGENTES.	2 a 4 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 15 S.M.V.
b) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	16 A 25 S.M.V.
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2 A 3 S.M.V.
H) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 3 S.M.V.
I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
J) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
K) INSERCIÓN DE ACTAS	2 A 4 S.M.V.
L) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
M) COTEJO DE ACTAS	0.50 A 1 S.M.V.
N) BÚSQUEDAS	
a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.V.
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.V.
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
O) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
P) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 3 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

4.4.3.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
B) ALIMENTACION DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.
C) POR DEGUELLO DE GANADO	0.3 A 1 S.M.V

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 S.M.V.
a) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1. ORDINARIAS	2 A 4 S.M.V.
2. URGENTES	3 A 7 S.M.V.
B) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 A 5 S.M.V.
C) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 2 S.M.V.
D) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
E) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
a) ACTAS DE EXTRAVÍO	1 A 10 S.M.V
b) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 S.M.V.
c) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1 A 10 S.M.V.
d) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 8 S.M.V.
F) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.75 A 1 S.M.V.
G) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FÓRMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 5 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 10 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.

d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 0.40 S.M.V.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V.
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE: CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 15 S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	3 A 10 S.M.V.
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA

4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
1) 3 LOTES	10 S.M.V.
2) 4 LOTES	15 S.M.V.
3) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	10%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	

A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 S.M.V.
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 S.M.V.
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 S.M.V.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 S.M.V.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 S.M.V.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 S.M.V.
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	41 A 44 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
c) PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
d) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
B) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
C) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
D) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
E) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
F) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
G) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	5 S.M.V.
H) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
I) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
J) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
a) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 30 S.M.V.
b) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
B) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	20 A 30 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	20 A 30 S.M.V.
c) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30 S.M.V.
d) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 A 30 S.M.V.

f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
h) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
i) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
j) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
k) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 1000 S.M.V.
l) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 200 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR	50 A 200 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 200 S.M.V.
p) DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
q) CANTINAS	50 A 200 S.M.V.
r) VINATERÍAS	50 A 200 S.M.V.
s) CERVECERIAS	50 A 200 S.M.V.
t) CENTROS NOCTURNOS	600 A 1000 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	5 A 10 S.M.V.
b) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	5 A 10 S.M.V.
c) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 10 S.M.V.
d) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
h) TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 10 S.M.V.
i) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
j) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
k) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
l) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 800 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR	10 A 20 S.M.V.
n) CANTINAS	10 A 20 S.M.V.
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 20 S.M.V.
p) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
q) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 20 S.M.V.
r) CERVECERÍA	10 A 20 S.M.V.
s) VINATERÍAS	10 A 20 S.M.V.
C) t) CENTROS NOCTURNOS	150 A 250 S.M.V.

D) C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVEN TO POR DÍA:	
a) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 500 S.M.V.
D) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
a) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 5 S.M.V.
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 5 S.M.V.
c) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	3 A 5 S.M.V.
d) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
 ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME

A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	N/A

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2014
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	4 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 20 S.M.V.
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 40 S.M.V.
c) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA 2014
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES MÍNIMA	
a) DOMÉSTICA	1.00 S.M.V
b) COMERCIAL	1.27 S.M.V
CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	23.94 S.M.V
a) DOMÉSTICA EN LINEA GENERAL	1.27 S.M.V
b) COMERCIAL EN LINEA GENERAL	2.05 S.M.V
RECONEXIÓN	4.88 S.M.V
a) INDUSTRIAL	1.35 S.M.V
b) COMERCIAL	1.12 S.M.V
CAMBIO DE PROPIETARIO	2.93 S.M.V
c) DOMÉSTICA	1.30 S.M.V
d) COMERCIAL	1.95 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públi \cos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

MDSIAP=Frente*(CML.Públicos)+CU

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PÚBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
a) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA:	200 A 500 S.M.G.
b) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACÓN:	50 A 100 S.M.G.

CAPÍTULO QUINTO
4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
B) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 300 S.M.V.
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	10 A 30 S.M.V.
c) PLAZA DE TOROS	50 A 900 S.M.V.
C) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	2.44 S.M.V
D) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	\$ 3.00

CAPÍTULO SEXTO
4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA
REZAGOS

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 27.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SECCIÓN TERCERA

4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA 2014
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	HASTA 10 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 10 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 10 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 10 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 5 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 10 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	HASTA 3 S.M.V.
b) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.

D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
E) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
F) CIRCULACIÓN :	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
b) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	HASTA 50 S.M.V.
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 50 S.M.V.
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V.
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	15 A 20 S.M.V.
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V
k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	HASTA 10 S.M.V.
n) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO	HASTA 30 S.M.V.
G) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
c) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
d) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
f) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
H) VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
b) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.

d) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	HASTA 100 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 10 S.M.V.
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:	
CONCEPTO	MULTA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 100 S.M.V.
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 100 S.M.V.
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 100 S.M.V.
D) BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN	10 A 100 S.M.V.
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 100 S.M.V.
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 100 S.M.V.
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 100 S.M.V.
H) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
I) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 S.M.V.
J) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 100 S.M.V.
K) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
L) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	MULTA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	01 A 30 S.M.V.
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 30 S.M.V.

C. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 30 S.M.V.
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	01 A 30 S.M.V.
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 30 S.M.V.
F. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	01 A 50 S.M.V.
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	N/A

CONCEPTO	TARIFA
OTROS APROVECHAMIENTOS	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A10 S.M.V.
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN QUINTA

6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 37.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 41.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORQUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2014, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2015 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE,

PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2015; SI ESTE ES EL CASO, DICHS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 45.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 47.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2014 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRÁ CONDONAR EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTÍCULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULOS TRÁNSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL PODER EJECUTIVO PARA SU PÚBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMENZANDO SU VIGENCIA EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINÓ DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE. PRESIDENTE. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DECIMA QUINTA DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO PM/0439/2013 DE LA MISMA FECHA, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLATIVOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYALA, EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIÉN LA INSTANCIA A TRAVÉS DE LA CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS – GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIÁLOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLAN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO, HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINÓ CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ VARIOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SÉPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTÓ MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIÓ UN PARÁMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁ NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MÁS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARÁ INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PROCURARÁ EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRÁ AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA "VACATIO LEGIS" DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGÚN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGÚN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MÍNIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014,
DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$258,600,035.03 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS 03/100M.N.) EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	258,600,035.03
4.1. IMPUESTOS	37,078,275.00
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	20,000,000.00
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	20,000,000.00
4.1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,000,000.00
4.1.3.1 IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	5,000,000.00
4.1.7 ACCESORIOS	4,154,525.00
4.1.7.1 RECARGOS DE IMPUESTOS	153,525.00
4.1.7.2 MULTAS	1,000.00
4.1.7.3 GASTOS DE EJECUCIÓN (GASTOS DE COBRANZA)	4,000,000.00
4.1.8. OTROS IMPUESTOS	7,923,750.00
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	7,923,750.00
4.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,923,514.00
4.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	2,736,757.00
4.3.1.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	50,000.00
4.3.1.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS POR COOPERACIÓN	2,686,757.00
4.3.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	186,757.00
4.4. DERECHOS	30,753,495.00
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	30,728,495.00
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$ 300,000.00
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	\$ 20,000.00

4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	\$ 1,800,000.00
4.4.3.4. USO DEL RASTRO MUNICIPAL	\$ 1,000.00
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	\$ 260,000.00
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	\$ 2,400,000.00
4.4.3.7. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	\$ 4,800,000.00
4.4.3.8. POR USO DE SUELO	\$ 2,400,000.00
4.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	\$ 1,100,000.00
4.4.3.10. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$ 50,000.00
4.4.3.11. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍAPÚBLICA.	\$ 1,000.00
4.4.3.12. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 2,300,000.00
4.4.3.13. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 5,000.00
4.4.3.14 SERVICIOS DE MERCADO	\$ 5,000.00
4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	\$ 5,000.00
4.4.3.16 POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 560,000.00
4.4.3.17. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	\$ 500,000.00
4.4.3.18. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	\$ 10,949,495.00
4.4.3.19. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 2,000,000.00
4.4.3.20. OTRO TIPO DE DERECHOS	\$ 1,260,000.00
4.4.3.21 DEL CORRALÓN	\$ 12,000.00
4.5. ACCESORIOS	25,000.00
4.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	10,000.00
4.5.1.1 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	10,000.00
4.5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	15,000.00
4.5.2.1 PRODUCTOS FINANCIEROS	15,000.00
4.6. APROVECHAMIENTOS	1,270,000.00
4.6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,270,000.00
4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA	630,000.00
4.6.1.2 DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO	300,000.00
4.6.1.3 DE LA INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	20,000.00
4.6.1.4 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA	20,000.00
4.6.1.5 DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES	20,000.00
4.6.1.6 DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES	30,000.00
4.6.1.7 REINGRESOS	20,000.00
4.6.1.8 ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	30,000.00
4.6.1.9 INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE	30,000.00
4.6.1.10. OTROS INGRESOS	160,000.00
4.6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	10,000.00
4.7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	10,000.00
4.7.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS CENTRALIZADOS	10,000.00
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	186,539,751.03
4.8.1. PARTICIPACIONES	119,554,878.03
4.8.1.1 PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	113,845,790.00
4.8.1.2 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,083,083.33

4.8.1.3 CUOTA I.E.P.S. A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	692,751.70
4.8.1.4 PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES	3,933,253.00
4.8.2. APORTACIONES	66,984,873.00
4.8.2.1 APORTACIONES FEDERALES	62,834,873.00
4.8.2.1.1 RAMO 33 FONDO 3	21,334,293.00
4.8.2.1.2. RAMO 33 FONDO 4	28,400,580.00
4.8.2.1.3 PROGRAMA HÁBITAT	2,000,000.00
4.8.2.1.4 SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	3,000,000.00
4.8.2.1.5 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1,700,000.00
4.8.2.1.6 FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS	6,400,000.00
4.8.2.2 APORTACIONES FEDERALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	4,150,000.00
4.8.2.2.1 PRODDER	2,000,000.00
4.8.2.2.2 PROSANEAR	2,000,000.00
4.8.2.2.3 INCENTIVOS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	150,000.00
4.8.2.3 APORTACIONES ESTATALES	3,933,253.00
4.8.2.3.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (F.A.E.D.E)	2,933,253.00
4.8.2.3.2 FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	1,000,000.00
4.8.3 CONVENIOS	20,000.00
4.8.3.1. MULTAS POR FALTA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	20,000.00
4.8.3.2 POR DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
4.8.3.3 OTROS CONVENIOS	0.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	10,000,000.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	10,000,000.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO, AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
a) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1) CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$ 70,000.00	2/MILLAR
2) SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
b) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4.1.3.1 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICIÓN O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
4.1.3.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

4.1.7 ACCESORIOS

4.1.7.1 RECARGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

4.1.7.2 MULTAS

ARTÍCULO 7.- ES ACCESORIO QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.7.3 GASTOS DE EJECUCIÓN (GASTOS DE COBRANZA)

ARTÍCULO 8.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

SECCIÓN TERCERA

4.1.8. OTROS IMPUESTOS

4.1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 9.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN ÚNICA

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

4.3.1.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

4.3.1.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS POR COOPERACIÓN

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

4.3.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

CAPÍTULO CUARTO

4.4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 11.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.3. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
a) PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	0.17 A .02 S.M.G.V.
b) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	.02 S.M.G.V.
c) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	5 A 24 S.M.G.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
d) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1) BASURA COMBINADA	1.7 A 8 S.M.G.V.
2) BASURA ORGÁNICA	2 A 3 S.M.G.V.
3) CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	2 S.M.G.V.
4) FIERRO	4 S.M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	25 A 40 S.M.G.V.
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	10 S.M.G.V.
c) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	8 S.M.G.V.
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	6 S.M.G.V.
b) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 S.M.G.V.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
d) TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 S.M.G.V.
C. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
a) INDIVIDUAL	5 S.M.G.V.
b) FAMILIAR	8 S.M.G.V.
D. SERVICIOS DIVERSOS	
1) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.G.V.
2) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	3 S.M.G.V.
E. NICHOS :	
1) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5 S.M.G.V.
2) DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER	8 A 20 S.M.G.V.
F. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO	2 A 4 S.M.G.V.
b) GRANITO	4 A 6 S.M.G.V.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	8 A 9 S.M.G.V.
d) COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 S.M.G.V.
e) CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	16 S.M.G.V.
G. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	5 S.M.G.V.
H. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 5 S.M.G.V.
2) CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA

4.4.3.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 13.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
b) URGENTES.	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	DE 2 A 10 S.M.G.V.
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	DE 4 A 6 S.M.G.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	DE 4 A 6 S.M.G.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	DE 10 A 12 S.M.G.V.
b) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	25 A 28 S.M.G.V.

c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	45 A 50 S.M.G.V.
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7 A 10 S.M.G.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	6 A 12 S.M.G.V.
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V.
F) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	3 A 6 S.M.G.V.
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	4 A 7 S.M.G.V.
H) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 3 S.M.G.V.
I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 A 3 S.M.G.V.
J) RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	2 A 4 S.M.G.V.
K) INSERCIÓN DE ACTAS	3 A 8 S.M.G.V.
L) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	1 A 4 S.M.G.V.
M) COTEJO DE ACTAS	1.5 A 3 S.M.G.V.
N) BÚSQUEDAS	
a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.G.V.
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.G.V.
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.G.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.G.V.
O) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1.5 A 3 S.M.G.V.
1) REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	1 A 2 S.M.G.V.
P) TRASLADOS DE CADÁVER	
1) DENTRO DEL ESTADO	4 A 8 S.M.G.V.
2) FUERA DEL ESTADO	5 A 10 S.M.G.V.
3) FUERA DEL PAÍS	5 A 10 S.M.G.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

4.4.3.4. USO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL RASTRO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL RASTRO MUNICIPAL:	
A) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	DE 0.05 A 6 S.M.G.V.
B) ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	DE 1 A 3 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1.1) ORDINARIAS	DE 2 A 4 S.M.G.V.
1.2) URGENTES	DE 3 A 7 S.M.G.V.
B) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	
1) CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS	DE 2 A 5 S.M.G.V.

2) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	DE 2 A 6 S.M.G.V.
C) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35CM DE ANCHO POR PLANO	
1) A DOS ESPACIOS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
2) A UN ESPACIO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3) COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	DE 1 A 6 S.M.G.V.
5) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 4 EL 50% DE LA CUOTAS RESPECTIVAS	
6) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE .90 A 2 S.M.G.V.
D) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS	DE .50 A 3 S.M.G.V.
2) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	DE 1 A 4 S.M.G.V.
E) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	
1) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	DE 4 A 9 S.M.G.V.
2) CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	DE 1 A 5 S.M.G.V.
3) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	DE 1 A 5 S.M.G.V.
4) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
5) EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL	1 S.M.G.V.
F) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	DE 1 A 2 S.M.G.V.
G) POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ SE LIQUIDARAN:	
1) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
2) RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA	DE 2 A 4 S.M.G.V.
3) COPIAS CERTIFICADAS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
4) ACTA DE HECHOS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
5) ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
6) INFORMACIONES TESTIMONIALES	DE 1 A 2 S.M.G.V.
7) CONVENIOS EXTRAJUDICIALES	DE 1 A 2 S.M.G.V.
8) ACTA DE CONCUBINATO	DE 1 A 2 S.M.G.V.
9) CONSTANCIA DE BAJOS RECURSOS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
10) CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
11) CONSTANCIA DE INGRESOS ECONÓMICOS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
12) ACTA DE ABANDONO DE HOGAR	DE 1 A 2 S.M.G.V.
H) POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	1 S.M.G.V.
I) EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE GRADO DE INTOXICACIÓN	DE 1 A 5 S.M.G.V.
J) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	DE 1.5 A 5 S.M.G.V.
K) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE 1 A 8 S.M.G.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO, DEBERÁN FÓRMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS, QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE LIQUIDARAN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN: (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES).	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
4) INDUSTRIAS.	DE 0.9 A 1.0 S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
B) POR ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.1 A 0.2 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.30 S.M.G.V.
4) INDUSTRIAS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
C) POR ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SE COBRARÁ POR PIEZA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4) INDUSTRIAS.	DE 4 A 8 S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
D) POR ACTUALIZACIÓN DE NÚMERO OFICIAL POR PIEZA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 1 A 2 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
4) INDUSTRIAS.	DE 4 A 6 S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
E) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2. DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.25 A 0.35 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
4) INDUSTRIAS.	DE 0.25 A 0.50 S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
F) POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2. DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.08 A 0.25 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
4) OTROS.	DE 0.16 A 0.5 S.M.G.V.
G) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.5 A 1 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.8 A 1.20 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2. DE SUPERFICIE.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
H) POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.06 A 0.18 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
I) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 201 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.2 A 0.7 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.3 A 0.9 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.4 A 1.0 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.7 A 1.5 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2. DE SUPERFICIE.	DE 0.10 A 0.16 S.M.G.V.
J) POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 201 M2. DE SUPERFICIE, POR DÍA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.19 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.09 A 0.3 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.4 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.18 A 0.6 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2. DE SUPERFICIE.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
K) POR APROBACIÓN DE PLANOS DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
L) POR APROBACIÓN DE PLANOS QUE EXCEDAN DE 201 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A DE 0.32 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
4) INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 S.M.G.V.
M) POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
N) POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN 201 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A 0.32 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 S.M.G.V.
O) POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DÍA VENCIDO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.02 A 0.03 S.M.G.V.
P) POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN DE 201.00 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DIA VENCIDO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.02 A 0.05 S.M.G.V.
Q) POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	
1) HASTA 2.00 ML DE ALTURA	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
2) HASTA 2.50 ML DE ALTURA	DE 0.08 A 0.16

CONCEPTO	TARIFA
	S.M.G.V.
3) HASTA 3.00 ML DE ALTURA	DE 0.09 A 0.18 S.M.G.V.
4) DE 3.00 ML DE ALTURA EN ADELANTE	DE 0.1 A 0.2 S.M.G.V.
R) CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
S) POR INSTALACIÓN DE PUERTA O ZAGUÁN POR PIEZA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
T) POR CONSTRUCCIÓN DE:	
1) ALBERCA POR METRO CÚBICO	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
2) PISOS PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
3) CISTERNAS DE HASTA 10.00 M3 POR METRO CÚBICO	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
4) CISTERNAS QUE EXCEDAN 10.00 M3 POR CADA M3 EXCEDENTE, POR METRO CÚBICO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
5) POZO DE ABSORCIÓN EXCLUSIVO PARA AGUAS PLUVIALES, POR PIEZA.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
6) COLOCACIÓN DE TAPIALES EN VÍA PÚBLICA HASTA POR 30 DÍAS, POR METRO LINEAL	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
7) FOSA SÉPTICA O BAÑO SECO, POR PIEZA	DE 2.5 A 5 S.M.G.V.
8) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR METRO CÚBICO	DE 0.3 A 0.5 S.M.G.V.
9) JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR POR PIEZA	DE 10 A 20 S.M.G.V.
10) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
11) EXCAVACIÓN PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO POR METRO CÚBICO	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
12) DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NATURAL DE TERRENO, POR METRO LINEAL	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
13) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
U) POR DEMOLICIONES DE:	
1) CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
2) BARDAS POR METRO LINEAL	DE 0.08 A 0.25 S.M.G.V.
3) CAMELLÓN O GUARNICIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.06 A 0.15 S.M.G.V.
V) USO DE EXPLOSIVOS EN DEMOLICIONES, POR METRO CÚBICO	DE 0.01 A 0.05 S.M.G.V.
W) POR EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.30 A 1.20 ML DE ANCHO, PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA DE CUALQUIER TIPO, DRENAJE O AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL EN:	
1) TERRACERÍA	DE 0.1 A 0.4 S.M.G.V.
2) PAVIMENTOS PÉTREOS	DE 0.2 A 0.5 S.M.G.V.
3) PAVIMENTOS DE CONCRETO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
4) PAVIMENTOS DE ASFALTO	DE 0.4 A 0.8 S.M.G.V.
5) EL PROPIETARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL PAVIMENTO DE FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MATERIALES EN QUE LO ENCONTRÓ, SI NO LO HACE, EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	DE 0.5 A 5.0 S.M.G.V.
X) PERFORACIÓN DE POZO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE COBRARÁ POR CADA UNA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 40 A 80 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 50 A 100 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 60 A 120 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 70 A 140 S.M.G.V.
Y) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
Z) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LOS INSPECTORES DE OBRA DEL ÁREA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAUSARA UNA MULTA ADICIONAL POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
AA) ANTENA POR UNIDAD PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	DE 2000 A 5000 S.M.G.V.
1) POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR METRO CUADRADO	DE 5 A 50 S.M.G.V.
2) POR ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 10 A 20 S.M.G.V.
BB) REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
1) PERSONA FÍSICA	DE 15 S.M.G.V.
2) PERSONA MORAL	DE 20 S.M.G.V.
CC) REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
1) PERSONA FÍSICA	DE 10 S.M.G.V.
2) PERSONA MORAL	DE 15 S.M.G.V.
DD) CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
1) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSA DE INMUEBLE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
2) CON POSTES SOBRE PISO CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	DE 5 A 10 S.M.G.V.
3) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	DE 2 A 4 S.M.G.V.
EE) REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	
1) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
1.1) PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.15 A 0.3 S.M.G.V.
1.2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
1.3) HOTEL Y COMERCIO	DE 0.25 A 0.5 S.M.G.V.
1.4) INDUSTRIA	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
1.5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.04 A DE 0.08 S.M.G.V.
2) POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
3) FOSA SÉPTICA POR PIEZA	DE 0.8 A 2 S.M.G.V.
4) ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	DE 0.5 A 0.15 S.M.G.V.
5) NUMERO OFICIAL, POR PIEZA	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
6) APROBACIÓN DE PLANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
7) OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
8) BARDA DE CUALQUIER ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
9) CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO POR PIEZA	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
FF) POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE, POR EXPEDIENTE	DE 2 A 4 S.M.G.V.
GG) COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES POR FOJA	
1) COPIA SIMPLE	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
2) COPIA CERTIFICADA	DE 2.5 A 5 S.M.G.V.
HH) COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO) EL COBRO	

CONCEPTO	TARIFA
MENSUAL SERA DE:	
1) PARADEROS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 1 A 1.5 S.M.G.V.
2) POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA, (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
3) INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4) CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
5) INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
6) POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
II) POR REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.06 A 0.12 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
JJ) LA CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE LEY. SERÁ DE:	6 S.M.G.V.
KK) LA TARIFA A PAGAR POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SERÁ	DE 2.20 S.M.G.V.
LL) A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE AYALA, ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO:	
1) DE 5 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	30%
2) DE 11 A 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.	40%
3) DE 21 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN ADELANTE.	50%
MM) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1) POR DOCUMENTO	2 S.M.G.V
2) POR PLANO	3 S.M.G.V.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O VÍA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CONCENTRADORA QUE DESIGNE EL MUNICIPIO.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 18.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:	
1) DIVISIÓN	
1.1) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	DE 8 A 10 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFAS
VIVIENDA	
1.2) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	DE 3 A 5 S.M.G.V.
1.3) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%
2) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
2.1) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.03 A 0.08 S.M.G.V.
2.2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.02 A 0.06 S.M.G.V.
2.3) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.02 A 0.05 S.M.G.V.
B) DIVISIÓN DE APERTURA DE CALLE:	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
3) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%
4) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
5) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
6) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
C) FUSIÓN:	
1) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	DE 8 A 10 S.M.G.V.
2) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	DE 3 A 5 S.M.G.V.
3) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
D) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
1) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.015 A 0.04 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.012 A 0.035 S.M.G.V.
3) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.
E) FRACCIONAMIENTO:	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
3) POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%
4) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
5) POR LICENCIA POR UNIDAD	DE 8 A 10 S.M.G.V.
6) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
F) CONDOMINIO:	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL	4%

CONCEPTO	TARIFAS
IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	
3) POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
4) POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	DE 8 A 10 S.M.G.V.
5) POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%	50%
G) LOTES EN CONDOMINIO:	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
3) POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	1%
4) POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	10 S.M.G.V.
5) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
H) SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO:	
1) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	DE 8 A 10 S.M.G.V.
2) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL AVALUÓ DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
3) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR CADA UNIDAD.	DE 3 A 5 S.M.G.V.
I) CONJUNTO URBANO:	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
3) POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
4) POR APERTURA DE CALLES SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS URBANIZACIÓN.	5%
5) POR LICENCIA POR CADA FRACCIÓN.	DE 8 A 10 S.M.G.V.
6) POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%.	50%
J) MODIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INCISOS ANTES MENCIONADOS (EN EL ÁREA DE MODIFICACIÓN)	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR (POR CADA FRACCIÓN)	DE 2 A 4 S.M.G.V.
3) POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
4) POR APERTURA DE CALLES SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	5%
5) POR LICENCIA POR CADA FRACCIÓN	DE 8 A 10 S.M.G.V.
6) POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%.	50%
K) POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
1) POR DOCUMENTO	DE 1 A 2 S.M.G.V.
2) POR PLANO	DE 1 A 3 S.M.G.V.

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, CUYO IMPORTE SERA ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LATESORERÍA MUNICIPAL O VÍA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CONCENTRADORA QUE DESIGNE EL MUNICIPIO.

SECCIÓN OCTAVA
4.4.3.8 POR EL USO DE SUELO

ARTÍCULO 20.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SOLICITEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA							
4.4.3.8 POR EL USO DE SUELO								
	H05	H1	H2	H3	H4	H5 Y H6	CORREDOR MIXTO	OTROS
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 8 A 11.00 S.M.G.V	DE 7 A 10.00 S.M.G.V	DE 6 A 9.00 S.M.G.V	DE 5 A 8.00 S.M.G.V	DE 4 A 7.00 S.M.G.V	DE 3 A 6.00 S.M.G.V	DE 6 A 9.00 S.M.G.V.	DE 6 A 9.00 S.M.G.V
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR M2.								
A) USOS HABITACIONALES	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V
B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.01 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V
C) ADMINISTRACIÓN PRIVADA	DE 0.09 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.09 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V
D) ALMACENAMIENTO Y ABASTO	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V
E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V
F) TIENDA DE AUTOSERVICIO	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.09 A 0.11 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V.	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V
G) TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.09 A 0.11 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V.	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V
H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V	DE 0.16 A 0.18 S.M.G.V	DE 0.14 A 0.16 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V.	DE 0.13 A 0.15 S.M.G.V
I) VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.
J) TIENDAS DE SERVICIOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.09 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V
K) EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V
L) CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V
M) CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	DE 0.06 A 0.8 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.01 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V

CONCEPTO	TARIFA							
N) EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V.	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V
O) EXHIBICIONES	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V
P) CENTROS DE INFORMACIÓN	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V
Q) INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V.	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V
R) ALIMENTOS Y BEBIDAS	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V.	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V
S) CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V	DE 0.16 A 0.18 S.M.G.V	DE 0.14 A 0.16 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V.	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V
T) CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
U) CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V
V) ALOJAMIENTO	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V
W) SERVICIOS FUNERARIOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
X) TRANSPORTES TERRESTRES	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
Y) COMUNICACIONES	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
Z) MICRO INDUSTRIA	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.01 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V
AA) INDUSTRIA	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
BB) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V	DE 0.16 A 0.18 S.M.G.V	DE 0.14 A 0.16 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.13 A 0.15 S.M.G.V.	DE 0.13 A 0.15 S.M.G.V
CC) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
DD) TRAILER PARK	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V
III.- POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V.	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V
IV.- POR JUEGO DE	DE 0.5 A	DE 0.5 A	DE 0.5 A	DE 0.5 A	DE 0.5 A	DE 0.5 A	DE 0.5 A 2.00	DE 0.5 A

CONCEPTO	TARIFA							
PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	S.M.G.V.	2.00 S.M.G.V
V.- POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V.	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V
VI.- POR COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V.	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V
VII.- POR COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V.	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V
VIII.- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V.	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V
IX.- POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR M2.								
A) DE 1.00 A 5,000.00 M2.	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V
B) DE 5,001.00 A 10,000.00 M2.	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V
C) DE 10,001 M2. EN ADELANTE	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V.	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.9. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	
A) AVALÚOS CATASTRALES, SE COBRARA:	
1) DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	DE 5 A 9 S.M.G.V.
3) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	DE 7 A 12 S.M.G.V.
4) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	DE 9 A 13 S.M.G.V.
5) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	DE 11 A 15 S.M.G.V.
6) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	DE 13 A 18 S.M.G.V.
7) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS O FRACCIÓN ADICIONALES.	
8) AVALÚOS URGENTES SE COBRAN DOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES ADICIONALES AL COSTO NORMAL.	
B) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	5 S.M.G.V.
C) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN,	

CONCEPTO	TARIFA
DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
1) DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	DE 5 A 9 S.M.G.V.
3) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	DE 7 A 12 S.M.G.V.
4) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	DE 9 A 13 S.M.G.V.
5) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	DE 11 A 15 S.M.G.V.
6) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	DE 13 A 18 S.M.G.V.
7) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1 S.M.G.V.
8) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL URGENTES, ADICIONALES AL COSTO NORMAL.	2 S.M.G.V.
9) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO 60 CM. POR 90 CM, ADICIONAL	5 S.M.G.V.
10) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO DOBLE CARTA, ADICIONAL	2 S.M.G.V.
D) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIÓN DE LINDEROS INDICADOS POR EL PROPIETARIO (MEDICIÓN DE TERRENO):	
1) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	6 S.M.G.V.
2) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	8 S.M.G.V.
3) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	10 S.M.G.V.
4) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	12 S.M.G.V.
5) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	14 S.M.G.V.
6) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	16 S.M.G.V.
7) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	18 S.M.G.V.
8) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	20 S.M.G.V.
9) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 S.M.G.V.
10) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2. ADICIONALES POR CADA 5,000 M2.	2 S.M.G.V.
E) SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
1) DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	5 S.M.G.V.
2) DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	7 S.M.G.V.
3) DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	9 S.M.G.V.
4) DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	11 S.M.G.V.
5) DE 401 M2 HASTA 500 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	13 S.M.G.V.
6) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 DE TERRENO, POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	1 S.M.G.V.
7) EN CASO DE PRESENTAR PROYECTO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES CON CASAS EN SERIE, SE COBRARÁ DE 1 A 200 METROS DE CONSTRUCCIÓN.	3 S.M.G.V.
F) OTROS SERVICIOS:	
1) SELLO DE VERIFICADO EN CAMPO, CUANDO EXISTA LEVANTAMIENTO DE TERRENO RECIENTE, NO MAYOR A UN AÑO. CUANDO SE REALICE EL LEVANTAMIENTO DE TERRENO, EL SELLO ES SIN COSTO.	2 S.M.G.V.
2) CAMBIO DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO	3 S.M.G.V.
3) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3 S.M.G.V.
4) CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	3 S.M.G.V.
5) COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	1 S.M.G.V.
6) CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO, (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO ES SIN COSTO)	3 S.M.G.V.
7) CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO, (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO ES SIN COSTO)	3 S.M.G.V.
8) FUSIÓN DE PREDIOS:	2 S.M.G.V.
9) DIVISIÓN DE PREDIOS	2 S.M.G.V.
G) MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
1) DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	5 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
2) DE 101 M2. HASTA 200 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	7 S.M.G.V.
3) DE 201 M2. HASTA 300 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	9 S.M.G.V.
4) DE 301 M2. HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	11 S.M.G.V.
5) DE 401 M2. HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	13 S.M.G.V.
6) CUANDO EXCEDA DE 500 M2, POR CADA 50 M2 ADICIONALES	1 S.M.G.V.
NOTA: SI NO SE PRESENTA PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SE REQUERIRÁ EL LEVANTAMIENTO POR LA OFICINA DE CATASTRO.	
H) SELLOS DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS	DE 3 A 5 S.M.G.V.
I) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.G.V.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS O DE CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 S.M.G.V.
1) POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE:	
2) POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 1 A 20 HOJAS	2 S.M.G.V.
3) POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 21 HOJAS Y HASTA 40	3 S.M.G.V.
4) POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 41 HOJAS Y HASTA 60	4 S.M.G.V.
5) POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 61 HOJAS Y HASTA 80	5 S.M.G.V.
6) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA

4.4.3.10. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE ÉSTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EN EL INMUEBLE EN SU POSESIÓN, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS MUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE REGIRÁN POR LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.10. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
1) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, HASTA 12 METROS CUADRADOS	DE 30 A 90 S.M.G.V.
2) POR PANTALLA FIJA ANUAL, HASTA POR 12 METROS CUADRADOS	DE 10 A 80 S.M.G.V.
3) ANUNCIOS MURALES HASTA 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 8 A 20 S.M.G.V.
4) DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 30 A 65 S.M.G.V.
5) POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL, POR METRO CUADRADO DE 1 A 10	DE 30 A 65 S.M.G.V.
6) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 30 A 75 S.M.G.V.
7) POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, MURALES, PANFLETOS O CARTULINAS, MENSUAL	DE 2 A 12 S.M.G.V.
8) POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, MURALES, PANFLETOS O CARTULINAS, ANUAL	20 a 50 S.M.G.V.
9) POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD, MENSUAL	DE 5 A 10 S.M.G.V.
10) POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD, ANUAL	DE 15 A 20 S.M.G.V.
11) ANUNCIOS TRÁNSITORIOS EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO, ÚNICAMENTE	DE 15 A 20 S.M.G.V.
12) POR ANUNCIO PUBLICITARIO EN PERIFONEO MÓVIL MENSUAL	DE 2 A 13 S.M.G.V.
13) POR ANUNCIO PUBLICITARIO EN PERIFONEO MÓVIL TRIMESTRALMENTE	DE 15 A 20 S.M.G.V.

ARTÍCULO 23.- QUEDAN EXCENTOS DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS LAS DENOMINACIONES SOCIALES PINTADAS EN LAS FACHADAS O COLOCADAS SOBRE MUROS, SIEMPRE QUE NO SEAN LUMINOSAS Y QUE SÓLO SIRVAN PARA IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.4.3.11. POR ESTACIONAMIENTO Y
APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS..

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.11. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
1.1) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
1.2) PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
B) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
C) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR MODULO, LOCAL O VENTA POR DÍA	
a) VENTA DE PAN	HASTA 4 S.M.G.V.
b) VENTA DE ALIMENTOS	HASTA 4 S.M.G.V.
c) JUEGOS MECÁNICOS	HASTA 315 S.M.G.V.
d) OTROS	HASTA 4 S.M.G.V.
D) POR USO DE VÍA PÚBLICA POR MÓDULO, LOCAL O JUEGO POR DÍA	HASTA 20 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 25.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.12. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
1) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 45 A 84.03 S.M.G.V.
2) ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 130 A 253 S.M.G.V.
3) RESTAURANT-BAR	DE 100 A 115 S.M.G.V.
4) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	DE 115 A 125 S.M.G.V.
5) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	120 a 130 S.M.V.
6) RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	2013 180 S.M.V.
7) RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 240 A 300 S.M.G.V
8) RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 350 A 662 S.M.G.V.
9) CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 350 A 788 S.M.G.V.
10) SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 90 A 170 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
11) QUINTAS, FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 90 A 169 S.M.G.V.
12) ANTOJARÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 50 A 84.01 S.M.G.V.
13) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 50 A 84.03 S.M.G.V.
14) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 60 A 100 S.M.G.V.
15) DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 140 A 253 S.M.G.V.
16) CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 320 A 631 S.M.G.V.
17) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	DE 16 A 25 S.M.G.V.
18) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	DE 24 A 30 S.M.G.V.
19) CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	900 S.M.G.V.
20) SUPERMERCADOS, MINISUPERS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	DE 350 A 580 S.M.G.V.
21) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 90 A 150 S.M.G.V.
22) GASOLINERAS	DE 360 A 400 S.M.G.V.
23) TORTILLERÍAS	2013 10 a 15 S.M.V.
24) FARMACIAS	DE 10 A 80 S.M.G.V.
25) MUEBLERÍAS	2013 10 a 40
26) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
27) TERMINALES DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO	DE 90 A 180 S.M.G.V.
28) FÁBRICA PROCESADORA DE ALIMENTOS, QUE UTILICE COMO INSUMO PRINCIPAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ESTADO NATURAL, SIN IMPORTAR LA TRANSFORMACIÓN QUE ÉSTOS SUFRAN, ES DECIR, CUALQUIER PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
29) SUCURSALES DE INSTITUCIONES DEL SERVICIO FINANCIERO, YA SEAN DE LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO.	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
30) POR ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
31) POR LA COMPRA - VENTA DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS POR MOTOR PROPIO, POR UNIDAD POR DÍA DE EXHIBICIÓN	DE 1 A 3 S.M.G.V.
32) PLANTAS TRATADORAS DE AGUA Y PURIFICADORAS DE AGUA.	DE 500 A 1500 S.M.G.V.
33) ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	DE 100 A 200 S.M.G.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
1) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 4.20 A 8.45 S.M.G.V.
2) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21 HORAS	DE 8.40 A 42.01 S.M.G.V.
3) RESTAURANT-BAR	62 S.M.G.V.
4) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	70 S.M.G.V.
5) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	DE 20 A 70 S.M.G.V.
6) RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	85 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
7) RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 39.39 A 105.04 A S.M.G.V.
8) RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 39.39 A 105.04 S.M.G.V.
9) CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 94.53 A 190 S.M.G.V.
10) SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 18.90 A 63.02 S.M.G.V.
11) QUINTAS FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 84.03 A 169 S.M.G.V.
12) ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 8.40 A 16.80 S.M.G.V.
13) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 10.50 A 21 S.M.G.V.
14) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 30.00 A 50.00 S.M.G.V.
15) DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 12.60 A 26 S.M.G.V.
16) CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 21 A 52.52 S.M.G.V.
17) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.5 S.M.G.V.
18) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.G.V.
19) CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	310 S.M.G.V.
20) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	DE 280 A 320 S.M.G.V.
21) HOTELES	DE 20 A 50 S.M.G.V.
22) GASOLINERAS	DE 360 S.M.G.V. A 400 S.M.G.V.
23) TORTILLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
24) FARMACIAS	DE 8 A 15 S.M.G.V.
25) MUEBLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
26) ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	DE 15 A 20 S.M.G.V.
27) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
28) TERMINALES DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
29) FÁBRICA PROCESADORA DE ALIMENTOS, QUE UTILICE COMO INSUMO PRINCIPAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ESTADO NATURAL, SIN IMPORTAR LA TRANSFORMACIÓN QUE ÉSTOS SUFRAN, ES DECIR, CUALQUIER PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
30) SUCURSALES DE INSTITUCIONES DEL SERVICIO FINANCIERO, YA SEAN DE LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO.	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
31) POR ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
32) POR PLANTAS TRATADORAS Y PURIFICADORAS DE AGUA	
C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
1) PERMISO POR EVENTO	DE 3.5 A 8 S.M.G.V.
2) EVENTO DE 3 A 12 HORAS	DE 2 A 3 S.M.G.V.
3) EVENTO POR 24 HORAS	DE 4 A 10 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
D) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 80 A 200 S.M.G.V.
E) POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 220 A 3000 S.M.G.V.
F) POR EL PERMISO DE JARIPEOS, BAILES, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LAS ANTERIORES CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA.	DE 100 A 3000 S.M.G.V.
G) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
1) CAMBIO DE DOMICILIO	DE 22 A 48 S.M.G.V.
2) CESIÓN DE DERECHOS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
3) CAMBIO DE GIRO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
4) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	DE 6 A 8 S.M.G.V.
5) AUMENTO DE GIRO	DE 22 A 48 S.M.G.V.
H) PAGO DE HORAS EXTRAS:	
1) ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (12:00 DE LA NOCHE).	HASTA 250 S.M.G.V.
2) ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 A.M.)	HASTA 290 S.M.G.V.
I) GIROS BLANCOS SE CONSIDERARÁ POR TODO TIPO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EXCEPTUANDO LA DENOMINACIÓN DEL NEGOCIO, PINTADO EN SU FACHADA	DE 2.5 A 313 S.M.G.V.
J) EN EL RAMO INDUSTRIAL SE COMPRENDE DESDE LA EXTRACCIÓN, CONSERVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ACABADOS DE PRODUCTOS Y ELABORACIÓN; CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1) INDUSTRIA DE TIPO A	DE 50 A 500 S.M.G.V.
2) INDUSTRIA DE TIPO B	DE 500 A 1000 S.M.G.V.
3) INDUSTRIA DE TIPO C	DE 1000 A 2000 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA DE TIPO D	DE 2000 A 3000 S.M.G.V.

NOTA: RESPECTO DEL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY, DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE ESTABLECE Y OBLIGA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.13 SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN ANUALMENTE CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.13 SERVICIOS DE MERCADOS	
A) LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE LA PLAZA, MERCADOS, PISOS, EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
1) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE MERCADOS DIARIAMENTE	HASTA 2 S.M.G.V.
2) LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2.	HASTA 2 S.M.G.V.
3) CAMBIO DE PROPIETARIO	HASTA 24 S.M.G.V.
4) CAMBIO DE TITULAR DE LOCALES CONCESIONADOS	HASTA 40 S.M.G.V.
5) ALTA Y BAJA SIMULTANEA	HASTA 18 S.M.G.V.
6) AUMENTO DE GIRO	HASTA 8 S.M.G.V.
7) REMODELACIONES	HASTA 23 S.M.G.V.
8) PERMISO PROVISIONAL	HASTA 1 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.14. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.14. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
A) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR CADA COPIA.	DE 0.015 S.M.G.V.
B) POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
1) POR UNA HOJA	DE 0.50 S.M.G.V POR HOJA
2) POR 2 HASTA 50 HOJAS	DE 0.10 S.M.G.V .POR HOJA
3) MÁS DE 50 HOJAS	DE 0.05 S.M.G.V. POR HOJA
C) EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO POR UNIDAD:	
D) EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
E) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
F) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.025 S.M.G.V.
G) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	6 S.M.G.V.
H) POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DECIMA SEXTA

4.4.3.15 POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.15 POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
A) POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
1) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	DE 2.5 A 100 S.M.G.V.
2) SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS	DE 8 A 30 S.M.G.V.
3) POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA, POR CADA TRAMO DE 10 KILÓMETROS, DENTRO O FUERA DEL ESTADO.	DE 1 A 10 S.M.G.V.
4) POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	DE 20 A 100 S.M.G.V.
5) POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
B) POR LOS SERVICIOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	

CONCEPTO	TARIFA
1) EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	\$ 80.00
2) EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO SEMANAL (SEXO SERVICIO)	\$ 40.00
3) CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	DE 2 A 10 S.M.G.V.
4) CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
5) POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
6) POR REVISIÓN SEMANAL	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
C) POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPIDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:	
1) CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
2) CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
3) EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
4) HOTELES Y SIMILARES	DE 4 A 20 S.M.G.V.
D) TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
1) PRIMERA VEZ	DE 1 A 10 S.M.G.V.
2) RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	DE 1 A 5 S.M.G.V.
E) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNET POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
1) LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	DE 2 A 15 S.M.G.V.

ARTÍCULO 29.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
A) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL POR EL EJERCICIO FISCAL	
1) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO CONDICIONADO DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS. PARA LAS EMPRESAS O NEGOCIOS FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA Y DEPENDIENDO EL GRADO DE RIESGO EN QUE ESTÉN TIPIFICADOS	DE 2.5 A 100 S.M.G.V.
2) POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 10 A 150 S.M.G.V.
3) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	DE 5 A 300 S.M.G.V.
4) POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO	DE 10 A 1000 S.M.G.V.
5) POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	DE 2.5 A 500 S.M.G.V.
6) POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL, SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.
7) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA	DE 5 A 100 S.M.G.V.
8) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA CONDICIONADA SOLICITADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.4.3.16 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 30.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, VISTO BUENO AMBIENTAL Y DEMÁS AUTORIZACIONES, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.4.3.16 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA	
A) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS Y SERVICIOS.	DE 5 A 20 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFA
B) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS, POBLADOS Y SERVICIOS.	DE 8 A 30 S.M.G.V.
C) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 30 A 80 S.M.G.V.
D) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 30 A 80 S.M.G.V.
E) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES, INDUSTRIALES EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 70 A 300 S.M.G.V.
F) VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES	DE 1 A 100 S.M.G.V.
G) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS , PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	
1) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO , POR PIEZA	DE 5 A 30 S.M.G.V.
2) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	DE 10 A 40 S.M.G.V.
3) DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	DE 17 A 50 S.M.G.V.
H) POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA QUEMA A CIELO ABIERTO O PRÁCTICAS DE CONTROL DE INCENDIOS EN LOS TIEMPOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.	DE 3 A 10 S.M.G.V.
I) POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA- VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y TRITURADOS A GRANEL QUE GENEREN EMISIONES FUGITIVAS DE PARTÍCULAS Y POLVOS.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
J) POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMA ESPORÁDICA O TEMPORAL Y VAYAN A GENERAR EMISIONES DE OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASAN O PUEDAN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
K) POR LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
L) POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE NO AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PREVIO ENTREGA DE UN PROYECTO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ASENTADOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 50 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.4.3.17. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 31.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

PARAMETRO (SERVICIO DOMESTICO)	AYALA	LOMA BONITA	E. ZAPATA	CHINAMECA	L. HEREDIA	MARIANO MATAMOROS	TENEXTEPANGO	U. H. PASEOS DE AYALA	CONSTANCIO FARFAN	AHUEHUEYO
CUOTA FIJA	57.00	45.00	54.00	70.00	70.00	52.00	66.00	118.00	TODAS SON	63.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	42.00	42.00	52.00	62.00	52.00	48.00	47.00	77.00	CUOTA FIJA	
21 A 30 M3.	2.51	2.51	2.64	2.97	2.97	2.51	2.40	3.61	25.00	
31 A 50 M3.	2.83	2.83	2.83	3.20	3.20	2.83	2.50	3.91	52.00	
51 A 75 M3.	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.09	4.20	78.00	
76 A 100 M3.	3.69	3.69	3.69	3.69	3.69	3.69	3.42	4.55	102.00	
101 A 150 M3.	4.04	4.04	4.04	4.04	4.04	4.04	3.75	6.12	104.00	
151 A 200 M3.	5.87	5.87	5.87	5.87	5.87	5.87	5.46	7.87	130.00	
201 A 300 M3.	7.78	7.78	7.78	7.78	7.78	7.78	5.90	8.45	156.00	
301 EN ADELANTE	12.71	12.71	12.71	12.71	12.71	12.71	8.90	9.04	182.00	
DRENAJE	7.00					7.00		25.00		

PARAMETRO (SERV. RESIDENCIAL)	AYALA	CHINAMECA	TENEXTEPANGO
CUOTA FIJA	257.00	257.00	255.00
0 A 20 M3. (C. DE ARRANQUE)	68.00	80.00	68.00
21 A 30 M3.	3.48	3.48	3.48
31 A 50 M3.	4.11	4.11	4.11
51 A 75 M3.	5.10	5.10	5.10
76 A 100 M3.	6.02	6.02	6.02
101 A 150 M3.	7.07	7.07	7.07
151 A 200 M3.	10.60	10.60	10.60
201 A 300 M3.	14.12	14.12	14.12
301 EN ADELANTE	17.64	17.64	17.64
DRENAJE	7.00		

PARAMETRO (SERV. COMERCIAL)	AYALA	E. ZAPATA	CHINAMECA	TENEXTEPANGO
CUOTA FIJA	292.00	292.00	292.00	273.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	68.00	68.00	80.00	58.00
21 A 30 M3	4.32	4.32	4.32	4.02
31 A 50 M3	5.31	5.31	5.31	4.94
51 A 75 M3	6.57	6.57	6.57	6.13
76 A 100 M3	7.41	7.41	7.41	6.91
101 A 150 M3	8.47	8.47	8.47	7.90
151 A 200 M3	12.71	12.71	12.71	11.86
201 A 300 M3	15.87	15.87	15.87	14.81
301 EN ADELANTE	22.23	22.23	22.23	20.76
DRENAJE	7.00			

CUOTA FIJA	AYALA	TENEXTEPANGO
CUOTA FIJA	2,482.00	2,032.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	249.00	235.00
21 A 30 M3	7.00	7.05
31 A 50 M3	8.39	7.90
51 A 75 M3	9.79	9.22
76 A 100 M3	12.24	11.00
101 A 150 M3	13.99	13.18
151 A 200 M3	20.98	19.77
201 A 300 M3	24.48	23.06
301 EN ADELANTE	29.35	28.36
DRENAJE	25%	

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.4.3.18. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 32.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públicos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públicos) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PÚBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

- NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);
- CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;
- EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;
- LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;
- LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;
- EL DERECHO RECLAMADO; Y
- LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.4.3.19. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.19. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
A) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA:	200 A 500 S.M.G.V.
B) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN:	50 A 100 S.M.G.V.
C) CON LA FINALIDAD DE LOGRAR CON EFICIENCIA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA PRESTACIÓN DE ÉSTOS PODRÁ SER CONCESIONADO A LOS PARTICULARES PREVIA AUTORIZACIÓN Y VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; CONTRIBUYENDO LAS PERSONAS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1) POR LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	DE 3 A 4 S.M.G.V.

CAPÍTULO QUINTO

SECCIÓN ÚNICA

4.5 ACCESORIOS

4.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

4.5.1.1 ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 33.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:
 LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO:	TARIFA
4.5.1 ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES	
A) CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA TRIBUTACIÓN	
1) EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 S.M.G.V.
2) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 S.M.G.V.
3) PERIFERIA POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO.	1 A 2 S.M.G.V.
4) EN LOCALES DE MERCADOS POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 S.M.G.V.
B) POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	DE 22 A 40 S.M.G.V.
C) POR COMISIÓN ES BANCARIAS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA)	DE 10 A 20 S.M.G.V.
D) FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA FORMATO	0.19 S.M.G.V.
E) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, POR CADA DISCO COMPACTO	DE 10 A 20 S.M.G.V.

4.5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL
 4.5.2.1 PRODUCTOS FINANCIEROS
 CAPÍTULO SEXTO

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN SEGUNDA

4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

SE PAGARÁN LAS CUOTAS MÍNIMAS CUANDO LA FALTA SEA POR PRIMERA VEZ Y LA CUOTA MÁXIMA CUANDO SEA POR REINCIDENCIA, AL REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPOS DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

CONCEPTO	TARIFA
A) TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	DE 10 A 30 S.M.G.V.
B) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	DE 10 A 30 S.M.G.V.
C) INSTITUCIONES BANCARIAS O CASAS DE CAMBIO	DE 20 A 50 S.M.G.V.
D) EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	DE 50 A 150 S.M.G.V.
E) PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	DE 10 A 30 S.M.G.V.

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AYALA, POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, SE COBRARÁN A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	3 A 10 S.M.G.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	3 A 10 S.M.G.V.
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	3 A 10 S.M.G.V.
D) QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 20 S.M.G.V.

E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	5 A 30 S.M.G.V.
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. G) SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	10 A 50 S.M.G.V.
H) PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	10 A 50 S.M.G.V.
I) PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	10 A 50 S.M.G.V.
J) REALIZAR COMERCIO AMBULANTE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	2 A 20 S.M.G.V.
K) FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSE DAÑO	5 A 50 S.M.G.V.
L) LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	5 A 20 S.M.G.V.
M) MULTA POR EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS SEIS MESES	DE 5 A 10 S.M.G.V.
N) PROVOCAR Y/O PARTICIPAR EN PELEAS EN LA VÍA PÚBLICA LUGARES PÚBLICOS, EN ESPECTÁCULOS O EN REUNIONES PÚBLICAS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.
O) A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES U OTRA	DE 3 A 9 S.M.G.V.
P) A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 3 A 10 S.M.G.V.
Q) QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA PSICOTRÓPICA O ENERVANTE	DE 3 A 10 S.M.G.V.
R) 17).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	DE 3 A 7 S.M.G.V.
S) INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
T) INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONA	DE 3 A 10 S.M.G.V.
U) HAGA PINTA EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN A OTRO REGLAMENTOS	DE 20 A 40 S.M.G.V.
V) SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 4 A 10 S.M.G.V.
W) NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, O LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 4 A 10 S.M.G.V.
X) A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	DE 4 A 10 S.M.G.V.
Y) A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO INDEPENDIEMENTE DE LIQUIDARLO	DE 2 A 4 S.M.G.V.
Z) MULTA POR EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS 6 MESES	DE 5 A 10 S.M.G.V.
AA) PROVOCAR Y/O PARTICIPAR EN PELEAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES PÚBLICOS, EN ESPECTÁCULOS O EN REUNIONES PÚBLICAS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.
BB) REALIZAR PINTADA SOBRE LA SEÑALIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE REPARAR EL DAÑO EN LAS SEÑALES	DE 4 A 10 S.M.G.V.

4.6.1.2 DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
A) PLACAS.	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
1) FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS.	DE 3 A 7 S.M.G. V.
2) COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 2 A 3 S. M.G. V.
3) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 5 S. M. G. V.

4) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
5) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 10 A 20 S.M.G.V.
6) PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 3 A 5 S.M.G.V.
7) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 3 A 10 S.M.G.V.
8) PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	DE 10 A 12 S.M.G.V.
9) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 3 A 5 S.M.G.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1) NO ADHERIRLA:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
2) NO TENERLA:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
3) FALTA DE REFRENDOS	DE 3 A 10 S.M.G.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
2) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
3) ILEGIBLE:	DE 3 A 5 S.M.G.V.
4) CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
5) FALTA DE RESELLO	DE 2 A 6 S.M.G.V.
6) PERMITIR CONDUCIR SU VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	DE 4 A 10 S.M.G.V.
7) AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS.	DE 15 A 17 S.M.G.V.
8) NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	DE 10 A 12 S.M.G.V.
9) AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL.	DE 10 A 12 S.M.G.V.
D) LUCES.	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
1) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 4 A 7 S.M.G.V.
2) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
5) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
6) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
7) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
9) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 7 A 15 S.M.G.V.
10) POR UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA ÁMBAR, AZUL EN LOS ESTRIBOS	DE 15 A 17 S.M.G.V.
E) FRENOS.	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
1) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 5 A 15 S.M.G.V.
2) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1) BOCINA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
2) CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
3) VELOCÍMETRO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
4) SILENCIADOR:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
5) ESPEJOS RETROVISORES:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
6) LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
7) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8) UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 2 A 5 S.M.G.V.

9) EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
10) LLANTA DE REFACCIÓN	DE 1 A 4 S.M.G.V.
G) VISIBILIDAD	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
1) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
2) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
H) CIRCULACIÓN.	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
1) OBSTRUIRLA:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
2) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 2 A 10 S.M.G.V.
3) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
4) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
5) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 4 A 12 S.M.G.V.
6) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 2 A 7 S.M.G.V.
7) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
8) CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	DE 3 A 5 S.M.G.V.
9) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
10) POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VÍA PÚBLICA;	DE 3 A 7 S.M.G.V.
11) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
12) NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	DE 10 A 12 S.M.G.V.
13) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
14) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
15) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
16) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 1 A 3 S.M.G.V.
17) NO CEDER EL PASO POR INDICACIÓN OFICIAL:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
18) NO CEDER PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	DE 12 A 14 S.M.G.V.
19) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
20) LESIONAR A UN PEATÓN CON VEHÍCULO	DE 50 A 52 S.M.G.V.
21) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
22) POR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS.	DE 3 A 5 S.M.G.V.
23) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
24) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
25) CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA	DE 15 A 17 S.M.G.V.
26) TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	DE 10 A 12 S.M.G.V.
27) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	DE 30 A 32 S.M.G.V.
28) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR SALIÉNDOSE DE LA CINTA ASFÁLTICA	DE 10 A 20 S.M.G.V.
29) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	DE 30 A 32 S.M.G.V.
30) CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	DE 8 A 10 S.M.G.V.
31) CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	DE 5 A 7 S.M.G.V.
32) UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE VEHÍCULO	DE 5 A 7 S.M.G.V.
33) CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
34) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	DE 15 A 17 S.M.G.V.
35) CIRCULAR CON MOTOCICLETA SOBRE ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO	DE 8 A 10 S.M.G.V.

EXCLUSIVO DE PEATONES	
36) FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
37) FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTAS OCACIONANDO ACCIDENTE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
38) EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
39) LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	DE 5 A 15 S.M.G.V.
40) LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES. (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 15 S.M.G.V.
41) POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
42) FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCEROS	DE 50 A 100 S.M.G.V.
43) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR, COLISIONANDO CON OBJETO FIJO	DE 15 A 25 S.M.G.V.
44) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
45) POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	DE 7 A 9 S.M.G.V.
46) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
47) CONDUCIR CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD Y CONSTITUYA UN PELIGRO, EN VEHÍCULO NO AUTORIZADO:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
48) PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
49) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	HASTA 100 S.M.G.V.
50) FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	DE 5 A 7 S.M.G.V.
51) NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	DE 10 A 12 S.M.G.V.
52) NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA:	DE 10 A 12 S.M.G.V.
53) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
54) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	DE 100 A 150 S.M.G.V.
55) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A 150 S.M.G.V.
56) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
57) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
58) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
59) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
60) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
61) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 3 A 15 S.M.G.V.
62) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
63) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 3 A 6 S.M.G.V.

64) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 4 A 8 S.M.G.V.
65) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 10 A 15 S.M.G.V.
66) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 10 A 20 S.M.G.V.
67) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 10 A 25 S.M.G.V.
68) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 a 5 S.M.G.V.
69) FALTA DE PRECAUCIÓN CON OBJETO FIJO	DE 10 A 100 S.M.G.V.
I) ESTACIONAMIENTO.	
1) EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN ROJA:	2013 3 a 7 S.M.G.V.
2) POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO A OCUPAR ESE LUGAR, O SI NO SON ACOMPAÑADOS POR LA PERSONA:	DE 4 A 10 S. M. G. V.
3) ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	DE 7 A 9 S. M. G. V.
4) EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	2 a 5 S.M.V.
5) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
6) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
7) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
9) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 a 6 S.M.G.V.
10) SOBRE LA BANQUETA:	DE 6 A 10 S.M.G.V.
11) SOBRE ALGÚN PUENTE:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
12) EN DOBLE FILA:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
13) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
14) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONA RESTRINGIDA:	DE 4 A 10 S. M.G. V.
15) ESTACIONARSE SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA:	DE 10 A 12 S. M.G. V.
16) ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	DE 10 A 12 S. M.G. V.
17) A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	DE 7 A 9 S. M.G. V
18) FRENTE A BANCOS, ENTRADA DE ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	DE 7 A 9 S.M.G.V.
19) A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	DE 7 A 9 S.M.G.V
J) VELOCIDAD	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
1) MANEJAR CON EXCESO	DE 10 A 25 S. M.G. V.
2) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	DE 4 A 10 S.M.G.V.
3) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	DE 3 A 10 S.M.G.V.
4) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 5 A 10 S.M.G.V.
5) EN ZONA DE PEATONES	DE 6 A 10 S.M.G.V.
6) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 5 A 12 S.M.G.V.
7) POR EL ACOTAMIENTO	DE 6 A 12 S.M.G.V.
8) POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS	DE 6 A 12 S.M.G.V.
K) RUIDO	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
1) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 5 A 10 S.M.G.V.

2) PRODUCIR CON EL ESCAPE	DE 2 A 6 S.M.G.V.
3) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 5 A 10 S.M.G.V.
L) SEÑAL DE ALTO	
MULTAS DE TRÁNSITO	
MULTA	
1) NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL	DE 4 A 10 S.M.G.V.
2) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3) NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2013 3 a 6 S.M.G.V.
4) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
M) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 A 15 S.M.G.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
MULTAS DE TRÁNSITO	
MULTA	
1) PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 100 A 150 S.M.G.V.
2) TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 A 12 S.M.G.V.
3) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
O) CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	DE 100 A 150 S.M.G.V.

4.6.1.3 DE LA INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y ADEMÁS SE SUJETAN A LO QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS, 30, 32 Y 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 39,42,43,44,45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL.

CONCEPTO	CUOTA
A) POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMPRESAS O NEGOCIOS CONSIDERADOS DE BAJO, MEDIANO, ALTO RIESGO O ALTAMENTE RIESGOSOS, FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
B) POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
C) POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y, EN EL CASO DE LOS INMUEBLES DE TRES O MÁS NIVELES POR NO TENER TAMBIÉN ESCALERAS DE EMERGENCIA Y CARECER DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y DE OBLIGACIÓN, LUCES DE EMERGENCIA, INSTRUCTIVOS Y MANUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
D) POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIAL, DE PROTECCIÓN CIVIL LOS PROMOTORES ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ÁREAS O INMUEBLES DE AFLUENCIA MASIVA DIFERENTES A SU USO HABITUAL, PREVIA A SU REALIZACIÓN ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE TALES EVENTOS O ESPECTÁCULOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
E) POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS, POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
F) POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
G) POR LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
H) POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN TANTO DE LOS ORGANIZACIONES, COMO LOS PROMOTORES O RESPONSABLES DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES O POPULARES QUE PRETENDAN REALIZAR LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN LOS QUE SE UTILICE MÁS DE 20 KILOS DE MATERIAL EXPLOSIVO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
I) POR REALIZACIÓN DE MANERA ILÍCITA DE LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON MATERIALES CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES, BIOLÓGICOS-INFECIOSOS, TÓXICOS, INFECTOCONTAGIOSOS, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS VOLÁTILES Y SIMILARES	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
J) POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN PINTURAS Y SOLVENTES Y TODO LO REALIZADO AL GIRO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
K) POR NO REALIZAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y NO DEN AVISO DEL DÍA Y HORA Y EL PRODUCTO QUÍMICO QUE SE APLICARA	DE 5 A 500 S.M.G.V.
L) POR LA UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y CENTROS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO PARA OTROS FINES Y USOS A LOS QUE FUERON CREADOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
M) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DEMÁS INMUEBLES QUE POR SU GIRO UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTES EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), QUE NO CUENTEN PARA SU APERTURA O INSTALACIÓN CON LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU OPERACIÓN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
N) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALEN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN A LOS COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS Y/O CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TALLERES O INMUEBLES ESTABLECIDOS.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
O) POR EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA RESPONSIVA TÉCNICA EN MATERIA DE GAS L.P. EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, CUYO GIRO SEA LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA DE EQUIPOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), DE LAS INSTALACIONES QUE REALICEN, LA CUAL DEBERÁ SER VALIDADA POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A REALIZAR INSTALACIONES DE GAS DOMÉSTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEBERÁN NOTIFICAR A LOS USUARIOS LA OBLIGACIÓN MENCIONADA.	DE 5 A 500 S.M.G.V.
P) POR ALMACENAR EN CASA-HABITACIÓN Y UNIFAMILIARES MÁS DE CIENTO KILOGRAMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN UNO O VARIOS RECIPIENTES PORTÁTILES EN SERVICIO, POR ALMACENAR O MANTENER SIN SERVICIO MÁS DE CINCO RECIPIENTES PORTÁTILES LLENOS, POR LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE GLP EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
Q) POR TENER INSTALACIONES EN MAL ESTADO O DEFECTUOSAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y NO CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y LAS RESPONSIVAS TÉCNICAS DE SUS INSTALACIONES AVALADAS POR LA AUTORIDAD O ENTIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, Y QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SUS INSTALACIONES DE LOS HABITANTES DEL LUGAR O ALEDAÑOS AL MISMO. A LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYAN GAS L.P. A AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN VENTAS CLANDESTINAS DE ESTE, EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, Y NO REPORTEN ESTA SITUACIÓN A LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
R) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE UTILICEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) COMO CARBURANTE, EN SENTIDO APROBATORIO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVIO DICTAMEN OTORGADO POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES	DE 5 A 500 S.M.G.V.
S) POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVIO A UNA INSPECCIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS DE CARGA, CONTENEDORES Y/O CUALQUIER OTRA CLASE, DE LA LOCALIDAD O EN TRÁNSITO DENTRO DEL	DE 5 A 500 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
TERRITORIO MUNICIPAL, QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS, GASOLINA O DIÉSEL, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTE EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP); PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE SEGURIDAD	
T) POR TRASLADAR MATERIALES PELIGROSOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESTE FIN, O EN ALGÚN OTRO LUGAR QUE NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EN SU ENTORNO.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
U) POR ESTACIONARSE EN ZONA URBANA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS Y DEJAR CONTENEDORES DE ESTAS SUSTANCIAS EN LA ZONA URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE NO PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN	DE 5 A 500 S.M.G.V.
V) POR NO CONTAR LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO RIESGO Y DE ALTO RIESGO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS INTERNOS CON EL ANÁLISIS DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO MODELACIONES DE NUBES TOXICAS Y EXPLOSIVAS, REALIZADOS Y EMITIDOS POR UN PERITO REGISTRADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y REGISTRADO ANTE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL QUE DEBERÁN EXPRESAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTAS Y EL NÚMERO DE POBLACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR AFECTADA POR EL TIPO DE SUSTANCIAS O MATERIALES QUE MANEJEN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
W) POR NO INFORMAR TRIMESTRALMENTE, POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL SOBRE EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, Y POR NO CONTAR CON EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS O DERRAMES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES A TODAS LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE RIESGO, O ALTAMENTE RIESGOSAS Y QUE UTILICEN MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN SUS PROCESOS.	DE 5 A 300 S.M.G.V.
X) POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS O TALLERES QUE POR SU ACTIVIDAD UTILICEN O MANEJEN AEROSOLE, SUSTANCIAS TÓXICAS, VOLÁTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS QUE ESPARCIDOS AL MEDIO AMBIENTE POR OLORES, VAPORIZACIONES O NEBLINA, Y QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD.	DE 5 A 300 S.M.G.V.
Y) POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y PREVIO A UNA INSPECCIÓN SE DICTAMINE QUE EXISTE RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL	DE 5 A 500 S.M.G.V.
Z) POR NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO YA SEA FIJO O MÓVIL Y QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O CADUCADO; EN FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE MAS INMUEBLES QUE POR SUS GIROS UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
AA) POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA, INFORMATIVA Y DE OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SEAN INSUFICIENTES E INADECUADAS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
BB) POR INCUMPLIMIENTO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN MUNICIPAL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
CC) POR INCUMPLIMIENTO O DESACATO A LO QUE MARCA EL ART. 95 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
DD) POR SUMINISTRAR COMBUSTIBLES AL MOMENTO DE REALIZAR MANIOBRAS DE ABASTECIMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
EE) POR CARGAR O ABASTECER COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJE A BORDO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
FF) POR NO CONTAR EL PERSONAL DE EMPRESAS DE ALTO RIESGO CON LA CAPACITACIÓN Y ROPA DE TRABAJO ADECUADA EN EL MANEJO DE MATERIALES Y TRANSVASE DE LOS MISMOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
GG) POR VENDER O EXPENDER COMBUSTIBLES EN RECIPIENTES QUE NO SEAN LOS ADECUADOS PARA FIN	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
HH) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
II) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
JJ) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
KK) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
LL) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
MM) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
NN) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
OO) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
PP) MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA	DE 5 A 300 S.M.G.V.

4.6.1.4 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, DE CONFORMIDAD A LO QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS 171, 176 Y 177 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A) A QUIENES GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO SIN ATENDER LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES EN MATERIA ECOLÓGICA.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
B) A QUIENES NO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA POTABLE	DE 3 A 100 S.M.G.V.
C) A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR RUIDO, REBASAN LOS LIMITES FIJADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
D) A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR VIBRACIONES, REBASAN LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
E) A QUIEN PODE O TRASPLANTE UN ÁRBOL PÚBLICO O AFECTE NEGATIVAMENTE ÁREAS VERDES O JARDINERAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LAS LOCALIZADAS EN BANQUETAS Y CAMELLONES, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	DE 3 A 100 S.M.G.V.
F) A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA O VISUAL, REBASAN LOS LIMITES DETERMINADOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;	DE 3 A 100 S.M.G.V.
G) A QUIENES NO OBSERVEN LOS LIMITES PERMITIDOS DE EMISIONES SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NI SU PERIODICIDAD PARA VERIFICAR	DE 3 A 100 S.M.G.V.
H) A QUIEN NO SE SOMETA A LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE LE CORRESPONDA, O NO APRUEBE LA VERIFICACIÓN DENTRO DEL PERÍODO O PLAZO RESPECTIVO	DE 3 A 100 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
I) A QUIEN DERRIBE UN ÁRBOL, PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ÉSTOS, ASÍ COMO DENTRO Y FUERA DE CUALQUIER DOMICILIO PARTICULAR SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
J) A QUIEN IMPIDA AL PERSONAL AUTORIZADO, EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA; CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SEA CONFIDENCIAL CONFORME A LA LEY	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
K) A QUIEN REBASE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMITIDOS DE EMISIONES CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS, QUE ALTEREN LA ATMOSFERA O QUE PUEDAN PROVOCAR DEGRADACIÓN O MOLESTIAS A LA SALUD HUMANA, LA FLORA Y LA FAUNA Y EN GENERAL DE LOS ECOSISTEMAS DEL MUNICIPIO	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
L) A QUIEN CONSTRUYA UNA OBRA NUEVA, AMPLIÉ UNA EXISTENTE O REALICE NUEVAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, QUE PUEDAN AFECTAR AL AMBIENTE, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO, O DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS CASOS EN QUE ESTE SE REQUIERA, ASÍ COMO AL QUE CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN, NO SE DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
M) A QUIEN DEPOSITE MATERIALES O RESIDUOS QUE OBSTRUYAN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO O CUERPO RECEPTORES DEL MUNICIPIO	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
N) A QUIEN NO CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REHUSÓ DE AGUAS TRATADAS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
O) A QUIEN O QUIENES GENEREN DESCARGAS DOMÉSTICAS DE AGUA RESIDUAL O EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO O SUBSUELO, REBASANDO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
P) A QUIEN REALICE OBRAS Y ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SIN SUJETARSE AL PROGRAMA DE MANEJO DE ÁREA	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
Q) A QUIEN OPERE SISTEMAS O PLANTAS DE TRATAMIENTO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO SUSPENDER SU OPERACIÓN SIN PREVIO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN SI LA SUSPENSIÓN ESTABA PREVISTA O PROGRAMA, O DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES SI LA SUSPENSIÓN FUE IMPREVISIBLE	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
R) NO SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO RESPECTIVO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTE, NO REGISTRE ANTE ESTAS SUS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES O NO PROPORCIONE EL INVENTARIO DE SUS EMISIONES CONTAMINANTES EN LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; SIN PERJUICIO DE OTRAS INSTANCIAS DE CARÁCTER ESTATAL O FEDERAL	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
S) NO CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, MINIMIZACIÓN, RECICLAJE, TRATAMIENTO, REHUSÓ Y DISPOSICIÓN DE CONTAMINANTES Y RESIDUOS, CUANDO ESTOS SE REQUIERAN POR LA CANTIDAD O NATURALEZA DE LOS CONTAMINANTES O RESIDUOS GENERADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
T) NO DEN AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O NO TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES EN CASO DE EMISIONES CONTAMINANTES POR ACCIDENTES, FUGAS, DERRAMES, EXPLOSIONES O INCENDIOS QUE PONGAN EN PELIGRO O AFECTEN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DEL AMBIENTE	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
U) A QUIEN O QUIENES NO ACATEN LAS MEDIDAS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, EMERGENCIA ECOLÓGICA O COMO MEDIDA DE SEGURIDAD	DE 3 A 1000 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
V) A QUIEN O QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE MEDIANO Y BAJO RIESGO CONTRAVINIENDO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE CONTROL O CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, PARA PREVENIR Y CONTROLAR ACCIDENTES.	DE 3 A 1500 S.M.G.V.
W) A QUIEN O QUIENES OCUPEN, USEN, APROVECHEN SIN DERECHO UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
X) A QUIEN NO REPARE LOS DAÑOS ECOLÓGICOS QUE OCASIONE AL AMBIENTE, RECURSOS NATURALES O ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYALA, O EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL SERA APLICABLE A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN O MANEJO DE MINERALES O DE CUALQUIER DEPOSITO DEL SUBSUELO, CUANDO NO SE REFORESTE EL ÁREA O NO SE RESTAURE EL SUELO Y SUBSUELO, QUE HAYAN SIDO AFECTADOS.	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
Y) TRAFIQUE, EN LOS ASUNTOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, CON UNA O MÁS ESPECIES O SUBESPECIES SILVESTRES DE FLORA O FAUNA TERRESTRES O ACUÁTICAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, AMENAZADOS, RAROS O SUJETOS A PROTECCIÓN ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
Z) A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL CUYOS INFORMES, MANIFESTACIONES O ESTUDIOS PRESENTADOS ANTE LA AUTORIDAD O DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y QUE CONTENGAN INFORMACIÓN FALSA O INCORRECTA Y OMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
AA) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL QUE EN SUS PROCESOS Y/O ACTIVIDADES QUE GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES COMO GASES, HUMOS, OLORES O POLVOS, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O DETERIORO AL AMBIENTE Y QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS E INSTALACIONES QUE GARANTICEN SU CONTROL	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
BB) POR NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA QUEMA A CIELO ABIERTO O PRACTICAS DE CONTROL DE INCENDIOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y EN LOS TIEMPOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.	DE 10 A 100 S.M.G.V.
CC) QUIENES REALICEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O LUGARES INADECUADOS Y QUE CONTAMINEN CON EMISIONES DE PARTÍCULAS Y OLORES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD; SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 100 A 1000 S.M.G.V.
DD) QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE DEDIQUEN AL DESARMADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA COMERCIALIZAR SUS PARTES Y NO CUENTEN CON UN SISTEMA DE CAPTURA DE REFRIGERANTES.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
EE) POR UTILIZAR PESTICIDAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EXCEPTO CUANDO LA APLICACIÓN SEA ORDENADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y/O LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
FF) POR TRANSVASAR CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO Y/O GASEOSO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
GG) POR ALMACENAR SOLVENTES Y SUBSTANCIAS AROMÁTICAS O TÓXICAS EN RECIPIENTES ABIERTOS DE CUALQUIER VOLUMEN SIN AJUSTARSE A LOS REGLAMENTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
HH) LOS RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS QUE NO CUENTEN CON SISTEMAS DE CONTROL DE HUMOS EN SUS TIROS O CHIMENEAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTA
II) POR NO CONTAR CON EL PERMISO ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA - VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y TRITURADOS A GRANEL QUE GENEREN EMISIONES FUGITIVAS DE PARTÍCULAS Y POLVOS	DE 3 A 100 S.M.G.V
JJ) POR REALIZAR QUEMAS AL AIRE LIBRE, EN TERRENOS BALDÍOS O CASA HABITACIÓN DE MATERIAL, SUSTANCIA O RESIDUO, SOLIDO O LÍQUIDO, O CON FINES DE DESMONTE O DESHIERBE.	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
KK) POR CONTAMINACIÓN POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES CON MATERIALES CLASIFICADOS DENTRO DEL CÓDIGO CRETIB (CORROSIVO, REACTIVO, EXPLOSIVO, TÓXICO INFLAMABLE Y BIOLÓGICO INFECCIOSO)	DE 100 A 10000 S.M.G.V.
LL) POR NO CONTAR CON SISTEMAS DE RECICLADO DE AGUA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
MM) A QUIEN O QUIENES DESCARGUEN MATERIALES DE DESECHO O RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, FINCAS ABANDONADAS Y ARROYOS ASÍ COMO TAMBIÉN A QUIEN O QUIENES ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS DESDE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO HACIA LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, FINCAS ABANDONADAS Y ARROYOS.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
NN) A QUIEN O QUIENES TRASPORTEN MATERIALES, DESECHOS O RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y PROTEGIDOS PARA EVITAR SU DISPERSIÓN EN EL AMBIENTE.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
OO) A QUIEN ESTABLEZCAN O CONSTRUYAN FOSAS SÉPTICAS, CUANDO SE CUENTE CON EL SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
PP) A QUIEN O QUIENES CONTAMINEN Y VIOLEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN POR OLORES , RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA, Y/O AQUELLOS QUE AFECTEN LA SALUD DE LAS PERSONAS O DE LOS BIENES DE TERCEROS.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
QQ) A QUIEN O QUIENES NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN Y REALICEN ACTIVIDADES QUE DE FORMA ESPORÁDICA O TEMPORAL, LAS CUALES DURANTE SU DESARROLLO GENEREN EMISIONES DE OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASAN O PUEDAN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.	DE 3 A 500 S.M.G.V.
RR) POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
SS) POR FALTAS U OMISIONES A LOS LINEAMIENTOS Y CONDICIONANTES DEL ESTUDIO Y RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL.	DE 3 A 500 S.M.G.V.
TT) POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A TODOS LOS DESARROLLOS URBANOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 5% A 10% DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO.
UU) POR NO RESPETAR EL 10% DE SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES EN DESARROLLOS URBANOS, ESTABLECIMIENTOS, A INSTALARSE, DE REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
VV) POR NO CONTAR CON EL PERMISO DE NO AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PREVIO ENTREGA DE UN PROYECTO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ASENTADOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
WW) A QUIEN O QUIENES DESTINEN TERRENOS, BAJO CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, COMO SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL O TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.	DE 500 A 1000 S.M.G.V.
XX) MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA.	DE 10 A 1000 S.M.G.V.

4.6.1.5 DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, REPARACIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES, AFECTACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, AFECTACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1) VIOLACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA SIN HABER REGULARIZADO SU SITUACIÓN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	DE 100 A 1.500 S.M.G.V.
2) SUSPENSIÓN POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DE 10 A 300 S.M.G.V.
3) CLAUSURA POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA SIN CONSIDERAR ADICIONAL	DEL 100% AL 200%
4) POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ATRIBUIBLE AL PARTICULAR	DE 10 A 150 S.M.G.V.
5) POR INVASIÓN DE ESCOMBRO, MATERIAL RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA POR M2.	DE 4 A 50 S.M.G.V.
6) SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	DE 10 A 90 S.M.G.V.
7) POR VISITA DE INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN (A PARTIR DE LA SEGUNDA VISITA)	DE 3 A 5 S.M.G.V.
8) POR LA COLOCACIÓN DE OBJETOS QUE OBSTRUYAN EL TRÁNSITO PEATONAL, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	DE 50 A 100 S.M.G.V.
9) POR LA COLOCACIÓN O CONSTRUCCIÓN, Y/O EDIFICACIÓN PERMANENTE DE OBJETOS QUE OBSTRUYAN EL PASO PEATONAL EN LA VIA PÚBLICA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	DE 50 A 200 S.M.G.V
10) POR LA COLOCACIÓN O CONSTRUCCIÓN, Y/O EDIFICACIÓN PERMANENTE DE OBJETOS QUE OBSTRUYAN EN SU TOTALIDAD EL PASO POR LA ACERA PEATONAL EN LA VIA PÚBLICA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANERA TEMPORAL.	DE 50 A 500 S.M.G.V
11) POR LA COLOCACIÓN O CONSTRUCCIÓN, Y/O EDIFICACIÓN PERMANENTE DE OBJETOS QUE OBSTRUYAN EN SU TOTALIDAD EL PASO POR LA ACERA PEATONAL EN LA VÍA PÚBLICA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANERA PERMANENTE.	DE 50 A 1000 S.M.G.V
12) POR CRUCE EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPAL, CON OBJETOS, OBRAS O CUAQUIER OTRO TIPO DE COSA, ENTENDIENDOSE POR ESTO LOS QUE VAYAN DE UNA ACERA A OTRA SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL MUNICIPIO.	DE 10 A 60 S.M.G.V

4.6.1.6 DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 40 .- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA. SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
CONCEPTO	CUOTA
1) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 25 A 50 S.M.G.V.
2) FALTA DE REFRENDO	DE 25 A 50 S.M.G.V.
3) FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	DE 10 A 20 S.M.G.V.
4) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	DE 25 A 50 S.M.G.V.
5) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
6) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 30 A 40 S.M.G.V.
7) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 20 A 30 S.M.G.V.

8) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
9) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	DE 10 A 15 S.M.G.V.
10) NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
B) POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHA BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	
CONCEPTO	CUOTA
1) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 50 A 150 S.M.G.V.
2) FALTA DE REFRENDO O REVALIDACIÓN	DE 50 A 100.M.G.V.
3) FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	DE 50 A 150 S.M.G.V.
4) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	DE 50 A 60 S.M.G.V.
5) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 45 A 50 S.M.G.V.
6) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 60 A 65 S.M.G.V.
7) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 90 A 100 S.M.G.V.
8) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 90 A 100 S.M.G.V.
9) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	DE 20 A 25 S.M.G.V.
10) NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
C) MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
CONCEPTO	CUOTA
1) POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 INCISO B DE LA PRESENTE LEY	DE 10 A 15 S.M.G.V.
2) POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	100 S.M.G.V.
3) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	DE 100 A 150 .M.G.V.
4) PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	DE 45 A 50 S.M.G.V.
5) POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y/O TODO TIPO DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	DE 150 A 180 S.M.G.V.
PARA EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO NO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, LA REVALIDACIÓN DE SU LICENCIA SERÁ ANUAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DEBERÁ CUMPLIR TAMBIÉN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 INCISO B, DE ESTE ORDENAMIENTO.	
D) POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN DE ESPACIOS O LOCALES EN VÍA PÚBLICA, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
CONCEPTO	CUOTA
1) FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	DE 20 A 30 S.M.G.V.
2) USO DEL PERMISO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR O REPRESENTANTE AUTORIZADO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
3) FALTA DE REFRENDO DEL PERMISO	DE 12 A 20 S.M.G.V.
4) INVASIÓN A LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	DE 12 A 20 S.M.G.V.
5) GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	DE 12 A 20 S.M.G.V.
6) INVASIÓN AL HORARIO AUTORIZADO	DE 12 A 20 S.M.G.V.
7) .-UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	DE 12 A 20 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

4.6.1.7 REINGRESOS

ARTÍCULO 41.- LA TESORERÍA MUNICIPAL, EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

1) CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

2) CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

3) DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

4.6.1.8 ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

4.6.1.9 INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 42.- LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE A JUICIO DEL MUNICIPIO, DEL ORGANISMO OPERADOR RESPECTIVO O DE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE, CON MULTAS EQUIVALENTES.

SECCIÓN PRIMERA

4.6.1.10. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
4.6.1.10. OTROS INGRESOS	
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE	
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.	
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.	
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.	
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.	
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS	
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.	
B) EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR POR LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS A LOS EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
CONCEPTO	CUOTA
1) CARRERAS ATLÉTICAS	DE 3 A 4 S.M.G.V.
2) TORNEOS DEPORTIVOS DE FUTBOL SOCCER, BASQUETBOL, FUTBOL DEL SALA, VOLEIBOL, ENTRE OTROS DEPORTES	DE 3 A 4 S.M.G.V.
3) CURSOS DE VERANO INFANTILES Y JUVENILES	DE 3 A 4 S.M.G.V.
4) CICLISMO	DE 3 A 4 12 S.M.G.V.
5) ZUMBA	DE 3 A 4 S.M.G.V.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

SECCIÓN SEGUNDA

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 44- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 45.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 46.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO DE AYALA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORQUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN ÚNICA

4.8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

4.8.1 PARTICIPACIONES

4.8.1.1 PARTICIPACIONES E INGRESOS FEDERALES

4.8.1.2 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

4.8.1.3 CUOTA I.E.P.S. A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

4.8.1.4 PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

SECCIÓN PRIMERA

4.8.2 APORTACIONES

4.8.2.1 APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

4.8.2.1.1 RAMO 33 FONDO 3

4.8.2.1.2 RAMO 33 FONDO 4

4.8.2.1.3 PROGRAMA HÁBITAT

4.8.2.1.4 SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

4.8.2.1.5 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS

4.8.2.1.6 FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS

4.8.2.2 APORTACIONES FEDERALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

4.8.2.2.1 PRODDER

4.8.2.2.2 PROSANEAR

4.8.2.2.3 INCENTIVOS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

4.8.2.3 APORTACIONES ESTATALES

4.8.2.3.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (F.A.E.D.E.)

4.8.2.3.2 FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SECCIÓN ÚNICA

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2014, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO (A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2014, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2014, REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2014, REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2015 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2015; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 57.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.-A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA O LOTE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, UNO POR CADA CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 59.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN OBTENER UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL SERVICIO CATASTRAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO 60.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONAL O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPENDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 61.-EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR UNA CONDONACIÓN HASTA DEL 50% EN RECARGOS, ESTO PREVIAMENTE VISTO Y ACORDADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 62.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULOS TRÁNSITORIOS

TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIÉNDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE AYALA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

OCTAVO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

NOVENO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERÍODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

DÉCIMO.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL CANINO DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RELACIONADO CON PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN EN COMUNIDADES CON ASENTAMIENTOS IRREGULARES, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 50% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% EN LOS CINCO PRIMEROS DIAS POR PRONTO PAGO, DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2014, EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASÍ MISMO SE PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIENES EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL MUNICIPIO EN USO DE SUS FACULTADES CONCEBIDAS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCION II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE REGULEN Y FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE ENTERAN LOS NOTARIOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, INCLUYE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRIVADA, LA CUAL DEBERÁ SER CUBIERTA POR EL SOLICITANTE DEL SERVICIO, EN CASOS DE CATAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVÍL, INFRACCIONES Y DEMÁS TRÁMITES QUE SEAN PROCEDENTES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERÍODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE. PRESIDENTE. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO MCR/TM/0363/2013 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLATIVOS, EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COATLÁN DEL RÍO EN REPRESENTACION DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN. EN LA PARTE CONDUCENTE EXPONE:

- QUE "LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, CONTEMPLA UN INCREMENTO EN COMPARATIVA, CON EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, DICHA EXPECTATIVA NO ESTA ENCAMINADA A REALIZAR UN INCREMENTO EN LOS IMPUESTOS A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, PUES SE AFECTARÍA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES, LO QUE PERSIGUE ESTA LEY ES REGULARIZAR Y ABATIR HASTA EN UN 80%, EL REZAGO QUE PRESENTA EL MUNICIPIO, EN EL COBRO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ESTO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES EN EL COBRO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO".

- QUE "QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS. QUE PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.) QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA INICIATIVA, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS".

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRÓ SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS – GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ LO CONFIRMÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO

DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIÁLOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLAN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIAENTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINÓ CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SÉPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIÓ UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERÓ QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES, LO CUAL ES COINCIDENTE CON LA EXPOSICIÓN DEL MUNICIPIO INICIADOR.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁ NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MÁS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARÁ INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADÉMAS PROCUDIÁA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA "VACATIO LEGIS" DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICION TRÁNSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGÚN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGÚN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MÍNIMOS, DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I. IMPUESTOS
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJORA O ESPECIALES
- III. DERECHOS
- IV. PRODUCTOS
- V. APROVECHAMIENTOS

- VI. PARTICIPACIONES FEDERALES
- VII. PARTICIPACIONES ESTATALES FAEDE
- VIII. APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33
- FONDO III PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
- FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
- IX. FONDO DE FISCALIZACIÓN
- X. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
- XI. RAMO ADMINISTRATIVO 20
- XII. OTROS INGRESOS
- XIII. INGRESOS POR EMPRESTITOS
- XIV. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASI COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO, AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO HAN TENIDO A BIEN EN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, DE LO QUE SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SERÁN LOS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014	
TOTAL	73,351,995.00
IMPUESTOS	635,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	330,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	80,000.00
ACCESORIOS	15,500.00
OTROS IMPUESTOS	175,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	35,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50,000.00
DERECHOS	430,500.00

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	25,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	385,500.00
ACCESORIOS	5,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	15,000.00
PRODUCTOS	15,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	15,000.00
APROVECHAMIENTOS	35,700.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	35,700.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	52,185,295.00
PARTICIPACIONES	35,014,023.00
APORTACIONES	13,171,272.00
FONDO 3	4,341,615.00
FONDO 4	4,375,937.00
APORTACIONES ESTATALES	
FAEDE	4,453,720.00
CONVENIOS	4,000,000.00
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
OTROS CONVENIOS	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	20,000,000.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	20,000,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASAS
I.- IMPUESTO PREDIAL	
A.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
B.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
C.- INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

ES BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL, LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	1 A 3 S.M.V.
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 A 2 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 A 2 S.M.V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE, DE:	3 A 15 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIÓN ISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE, DE:	3 A 15 S.M.V.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	1 A 8 S.M.V.
F).- LOS USUARIOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TIREN BASURA DE DESECHOS ORGÁNICOS (VÍSCERAS Y EQUIVALENTES), PAGARÁN UNA CUOTA MENSUAL DE:	5 A 15 S.M.V.
G).- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS Y HOSPITALES; ANUAL	5 A 20 S.M.V.

DICHO COBRO SERÁ AGREGADO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, EN UN 10%.

SECCIÓN SEGUNDA
EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públicos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públicos) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BOULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PÚBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN TERCERA**USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	HASTA 3 S.M.V
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	HASTA 2 S.M.V
C).- PERIFERIA, DE:	HASTA 3 S.M.V
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL:	HASTA 4 S.M.V.
B).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL, DE:	1 A 4 S.M.V
III.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR CADA CAJÓN ANUAL, (TAXISTAS):	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO: FOSA TIPO SOCIAL	3 A 5 S.M.V

II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
A).- FOSA TIPO SOCIAL	3 A 10 S.M.V
III.- REFRENDOS.	
A).- SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	10 A 20 S.M.V
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	2 A 6 S.M.V
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	2 A 6 S.M.V
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, DE:	2 A 6 S.M.V
VI.- NICHOS U OSARIOS.	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	10 A 20 S.M.V
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE, DE:	5 A 15 S.M.V
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, DE:	12.5 S.M.V
VII.- SERVICIOS DIVERSOS.	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA DE:	1 A 3 S.M.V
B).- REINHUMACIONES:	5 A 12 S.M.V
C).- TRASPASO DE FOSA:	1 A 4 S.M.V
D).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD	1 A 25 S.M.V
E).- USO DE CAPILLA ARDIENTE	1 A 2 S.M.V
F).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	0.5 A 1 S.M.V
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 A 5 S.M.V
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	
1).- TABIQUE O CEMENTO, DE:	3 A 20 S.M.V
2).- GRANITO, DE:	3 A 20 S.M.V
3).- MÁRMOL, DE :	10 A 30 S.M.V
4).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, DE:	10 A 30 S.M.V
5).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE	10 A 25 S.M.V
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS, DE (HASTA 1 METRO Y NO EXISTIRÁN MAYORES A ÉSTE):	HASTA 75 S.M.V
X.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO, DE:	HASTA 5 S.M.V
XI.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS:	HASTA 5 S.M.V
XII.- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS:	
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS, DE:	HASTA 2 S.M.V
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	HASTA 2 S.M.V
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL, DE:	HASTA 5 S.M.V
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
1).- ANTES DE SIETE AÑOS, DE:	EXENTAS
2).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
XIII.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A).- BARANDALES, DE:	HASTA 2 S.M.V

B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS, DE:	HASTA 2 S.M.V
C).- OTROS, DE:	HASTA 2 S.M.V
XIV.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
A).- POR DUPLICADO, DE:	HASTA 2 S.M.V
B).- CONSULTAS A LIBROS, DE:	1 A 2 S.M.V
XV.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO, DE:	1 A 2 S.M.V

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.15 A 2 S.M.V
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.25 A 0.50 S.M.V
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 0.50 S.M.V
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	HASTA 0.50 S.M.V
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.2 A 0.50 S.M.V
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	3 A 10 S.M.V
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	0.5 A 1.5 S.M.V
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.6 A 3 S.M.V
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	.05 A 2 S.M.V
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.5 S.M.V
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVA DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.3 A 1.20 S.M.V
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	.03 A 0.12 S.M.V
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.4 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.3 A 1.05 S.M.V

C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.4 A 1.05 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.4 A 1.05 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.1 A 0.4 S.M.V
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.18 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.14 A 0.23 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 1.05 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 A 0.23 S.M.V
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.09 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 A 0.12 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.12 S.M.V
D).- INDUSTRIA, DE:	0.08 A 0.26 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 A 0.12 S.M.V
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.10 S.M.V
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.18 S.M.V
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.15 A 0.23 S.M.V
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.20 A 0.30 S.M.V
e).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.8 A 0.50 S.M.V
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.1 A 1 S.M.V
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.1 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.12 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 A 0.80 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.80 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.3 A 0.80 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 0.80 S.M.V
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1 S.M.V

XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 A 5 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 A 5 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	3 A 8 S.M.V
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.V
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.7 A 5.3 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3 A 6.05 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 7.6 S.M.V
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.V
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.08 A 0.20 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.26 S.M.V
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE	5 A 15 S.M.V
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.12 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.10 S.M.V
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.020 A 0.035 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.03 S.M.V
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 A 0.04 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.020 A 0.035 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 0.033 S.M.V
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	.02 A 0.04 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.V
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5 S.M.V
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 A 2.5 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.5 A 6 S.M.V.
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	3 A 10 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 3 S.M.V
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3 S.M.V
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.V
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 2.5 S.M.V
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.05 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V

D).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.25 A 0.5 S.M.V
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	0.5 A 3 S.M.V
A).- SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	30 A 50 S.M.V
XXX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 S.M.V
XXXI.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 S.M.V
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.5 S.M.V
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 A 4.5 S.M.V
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	.60 A 1.8 S.M.V
d).- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.5 S.M.V
XXXII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.2 S.M.V
XXXIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.V
XXXIV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	0.5 A 1 S.M.V
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	0.4 A 1 S.M.V
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	0.04 A 0.5 S.M.V

XXXV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	1 A 2 S.M.V
XXXVI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.05 A 0.25 S.M.V
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.1 A 0.5 S.M.V
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 1 S.M.V
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A AL C.	
XXXVII.- POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR U OTROS FINES, SE APLICARÁ POR PIEZA:	1500 A 2500 S.M.V
XXXVIII.- POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS E INSTALACIÓN DE POSTES	100 A 200 S.M.V
XXXIX.- DERECHOS DE USO DE SUELO ANUAL:	
A).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS	50 A 100 S.M.V.
B).- ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR	50 S.M.V.
C).- POSTES	50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	TASAS
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA:	3%
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 A 5 S.M.V
a).- POR TRES LOTES:	10 S.M.V
b).- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V
c).- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3%
D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V

F).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 2 AÑOS	20 A 30 S.M.V
III.- POR LICENCIAS:	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	HASTA 50 S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	HASTA 10 S.M.V
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D).- DE FUSIÓN EN LOTES POR CADA PREDIO.	15 A 30 S.M.V
IV.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
A).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
V.- POR LA SUPERVISIÓN:	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
VI.- COOPERACIÓN PARA AULAS:	
A).- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
VII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1 A 5 S.M.V
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	25 A 70 S.M.V
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	HASTA 15 S.M.V

III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	HASTA 5 S.M.V
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	HASTA 2 S.M.V
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 1 S.M.V
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 A 2 S.M.V
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 3 S.M.V
VIII.- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	HASTA 1.5 S.M.V
IX.- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	HASTA 2 S.M.V

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	1 A 4 S.M.V
B).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 2 S.M.V
C).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 A 2 S.M.V
D).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	1 A 2 S.M.V
E).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	1 A 2 S.M.V
F).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 A 2 S.M.V
G).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 5 S.M.V
H).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 2 S.M.V
I).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 2 S.M.V
J).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1 A 3 S.M.V
a).- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V
b).- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V
K).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1 A 4 S.M.V
L).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 5 S.M.V
M).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL JUZGADO DE PAZ, DE:	2 A 5 S.M.V
N).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 3 S.M.V

II.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
III.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FÓRMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	1 A 2 S.M.V
IV.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 5 S.M.V

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS:	1 A 1.5 S.M.V
B).- URGENTES:	1.6 A 3 S.M.V
II.- REGISTROS	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTOS EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 A 5 S.M.V
C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.V
D).- REGISTRO DE ADOPCIONES, DE:	3 A 5 S.M.V
E).- MATRIMONIOS.	
a).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	2 A 10 S.M.V
b).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	10 A 15 S.M.V
c).- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 30 S.M.V
d).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	10 A 20 S.M.V
E).- DIVORCIOS:	
a).- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS	15 A 30 S.M.V
b).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F).- HABILITACIÓN DE EDAD:	HASTA 2 S.M.V
G).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL:	4 A 10 S.M.V
H).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	4 A 10 S.M.V
I).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	HASTA 1 S.M.V
III.- INSERCIONES:	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 A 20 S.M.V
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 A 20 S.M.V
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 A 20 S.M.V
D).- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	3 A 20 S.M.V
IV.- COTEJO DE ACTAS Y DOCUMENTOS:	HASTA 1 S.M.V
V.- CERTIFICACIONES DE ACTAS:	HASTA 1 S.M.V

VI.-CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	HASTA 1 S.M.V
VII.- ACTAS DE SUPERVIVENCIA:	HASTA 1 S.M.V
VIII.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	HASTA 2 S.M.V
IX.- BÚSQUEDAS.	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.V
B).-REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.V
C).-REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.V
D).-DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.V
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	HASTA 2 S.M.V
X.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN:	HASTA 2 S.M.V
XI.- TRASLADOS DE CADÁVER	6 S.M.V
XII.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS, CERRADAS O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE EXPENDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LICENCIA NUEVA	
A).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 30 SM V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 15 S M V
C).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	5 A 50 S M V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 30 SMV
D) .- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 50 SMV
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 30 SMV
D) .- CENTROS NOCTURNOS	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	30 A 100 S M V
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	30 A 100 S M V
II.- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
A).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LA LICENCIA, PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO FUNCIONAMIENTO LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS CERRADAS O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE EXPENDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	
a).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	5 A 50 S M V
b).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 25 S M V
B) - ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	

a).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3.5 A 50 S M V
b).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3.5 A 30 S M V
C).- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	20 A 100 S M V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	10 A 50 S M V
D).- POR PERMISO DE EVENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR DÍA	2 A 10 S M V
III.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE CENTROS NOCTURNOS	30 A 100 S M V
IV. POR CAMBIO EN LA LICENCIA:	
a) POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	3 A 50 S.M.V.
b) POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS ONA LA ENAJENACION O VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	5 A 30 SMV
c) POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.)	5 A 30 S.M.V.
d) POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADA CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	5 A 30 S.M.V.
e) POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO(EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	5 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS DE SALUD

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE SALUD	
REVISIÓN SANITARIA POR VISITA (SEMANAL):	2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO	
I.- USO DE BÁSCULAS:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.3 A 1 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO OVICAPRINO	0.2 A 0.5 S.M.V.
C).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE MERCADO**

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DEL MERCADO SE CAUSARÁN POR USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASO Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALES DE:	2 A 5 S.M.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL SEMANAL DE:	1 A 2 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS:	HASTA 5 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	HASTA 4 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	HASTA 2 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	HASTA 4 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 2 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2. DE	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
OCUPACIÓN DE BANQUETAS	HASTA 0.81 S.M.V.
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	HASTA 0.81 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 0.81 S.M.V.
III.- PERIFERIA	HASTA 0.65 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	HASTA 0.65 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

**DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	
I.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM.	4 S.M.V.
II.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMOS SUBSECUENTES HASTA 10 KM.	2 S.M.V.
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS (POR DÍA).	
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA).	1 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA).	2 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	3 S.M.V.

IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS.	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	1 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).-DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).-DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).-DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
I. AVALÚO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
II.- CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 A 3 S M V
III.- CERTIFICACIÓN DE VALORES	DE 3 A 6 S M V
IV.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 A 8 S M V
V.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 A 8 S M V
VI COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
VII.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	

VIII.- CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL COPROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
IX.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
X.- DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	DE 1 A 4 S M V
XI.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	DE 1 A 4 S M V POR PREDIO
XII.- FUSIÓN DE PREDIOS	DE 4 A 8 S M V
XIII.- INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN	DE 4 A 8 S M V
XIV BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO	DE 1 A 4 S M V
XV.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2.	DE 8 A 15 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	DE 10 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2.	DE 15 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2.	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2.	DE 20 A 25 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2.	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2.	DE 28 A 35 S M V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2. SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	
XVI.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA	
A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5001 A 10,000 M2.	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 1001 A 15,000 M2.	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2.	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2.	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2.	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XVII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
A).- DE 001 A 5,000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2.	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2.	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2.	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2.	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2.	DE 10 A 50 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2. SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2	
XVIII.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 4 S M V
XIX.- REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL	
A).- DE 001 A 5,000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2.	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2.	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2.	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2.	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2.	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2. SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XX.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O	DE 4 A 8 S M V

ADMINISTRATIVA	
1) LEVANTAMIENTOS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2.	DE 8 A 15 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	DE 10 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2.	DE 15 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2.	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2.	DE 20 A 25 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2.	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2.	DE 28 A 35 S M V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2. SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. SECCIÓN ÚNICA

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, SE CAUSARÁN POR EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- ARRENDAMIENTO POR EVENTO AUDITORIO MUNICIPAL	
A).- EVENTOS SOCIALES:	
a.- PRIMERA COMUNIÓN Y BAUTIZOS	8 A 20 S.M.V
b.- QUINCE AÑOS Y BODAS	15 A 25 S.M.V.
B).- BAILES:	
a.- A BENEFICIOS DE ASOCIACIONES, COMITÉS, ESCUELAS, ETC.	5 A 15 S.M.V.
b.- BAILES PÚBLICOS, EN GENERAL.	16 A 35 S.M.V.
II.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA POR HECTÁREAS.	8 A 11 S.M.V.
III.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR HORA.	3 A 5 S.M.V.
IV.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	1.5 A 3 S.M.V.
V .- ALACENAS EN KIOSCOS, AL MES DE	2 A 5 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS DE TRÁNSITO	
A).- PLACAS	
a).- FALTA DE PLACAS:	3 A 10 S.M.V

b).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 S.M.V
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 S.M.V
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 S.M.V
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.V
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	30 A 50 S.M.V
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 10 S.M.V
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a).- NO ADHERIRLA:	2 A 3 S.M.V
b).- NO TENERLA:	1 A 3 S.M.V
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	5 A 8 S.M.V
b).- ILEGIBLE:	2 A 3 S.M.V
c).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 A 3 S.M.V
d).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	5 A 8 S.M.V
D).- LUCES.	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 5 S.M.V
b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 3 S.M.V
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 3 S.M.V
d).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V
e).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V
f).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.V
g).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 5 S.M.V
h).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 5 S.M.V
i).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	5 A 8 S.M.V
E).- FRENOS.	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 5 S.M.V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a).- BOCINA:	2 A 3 S.M.V
b).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5 S.M.V
c).- VELOCÍMETRO:	2 A 3 S.M.V
d).- SILENCIADOR:	2 A 3 S.M.V
e).- ESPEJOS RETROVISORES:	HASTA 1 S.M.V.
f).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V
g).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 2 S.M.V

h).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V
i).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.V
j).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.V
G).- VISIBILIDAD.	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 5 S.M.V
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 5 S.M.V
H).- CIRCULACIÓN.	
a).- OBSTRUIRLA:	3 A 5 S.M.V
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.V
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 5 S.M.V
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 A 5 S.M.V
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 S.M.V
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 3 S.M.V
h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 5 S.M.V
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	3 A 5 S.M.V
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	5 A 10 S.M.V
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES;	5 A 10 S.M.V
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	3 A 5 S.M.V
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 5 S.M.V
n).- NO CEDER EL PASO:	3 A 5 S.M.V
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	3 A 5 S.M.V
o).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 5 S.M.V
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 5 S.M.V
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 3 S.M.V
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 5 S.M.V
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR (SOBREDIMENSIONADA):	3 A 5 S.M.V
t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 S.M.V
u).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 A 100 S.M.V
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	30 A 50 S.M.V
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 A 5 S.M.V

y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	3 A 10 S.M.V
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 5 S.M.V
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 10 S.M.V
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 A 5 S.M.V
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	5 A 10 S.M.V
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	3 A 5 S.M.V
ag).- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 20 S.M.V
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	20 A 30 S.M.V
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 5 S.M.V
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	15 A 30 S.M.V
al).- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO ESTANDO CIRCULANDO.	5 A 10 S.M.V
I).- ESTACIONAMIENTO.	
a).- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 5 S.M.V
b).- EN FORMA INCORRECTA:	3 A 5 S.M.V
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 3 S.M.V
d).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 5 S.M.V
e).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	2 A 5 S.M.V
f).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 3 S.M.V
g).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 5 S.M.V
h).- SOBRE LA BANQUETA.	2 A 3 S.M.V
i).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	2 A 3 S.M.V
j).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR ACCIDENTE, POR DÍA.	5 A 10 S.M.V
k).- EN DOBLE FILA.	3 A 5 S.M.V
l).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	5 A 10 S.M.V
m).- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	HASTA 2 S.M.V
n).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	3 A 4 S.M.V
J).- VELOCIDAD	

a).- MANEJAR CON EXCESO	10 A 15 S.M.V
b).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 A 5 S.M.V
c).- NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	5 A 8 S.M.V
K).- REBASAR	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 10 S.M.V
b).- EN ZONA DE PEATONES	5 A 10 S.M.V
c).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 A 8 S.M.V
d).- POR EL ACOTAMIENTO	5 A 10 S.M.V
e).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 10 S.M.V
L).- RUIDO	5 A 10 S.M.V
a).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5 S.M.V
b).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	3 A 5 S.M.V
c).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 5 S.M.V
M).- ALTO	
a).- NO ACATARLO, CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	10 A 15 S.M.V
b).- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3 A 5 S.M.V
c).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3 A 5 S.M.V
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
a).- ALTERARLOS	30 A 50 S.M.V
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	10 A 20 S.M.V
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 6 S.M.V
d).- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100 S.M.V
Ñ).- EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (TAXIS COLECTIVOS).- A LOS CONDUCTORES:	
a).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER.	5 A 8 S.M.V
b).- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	3 A 6 S.M.V
c).- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	10 A 15 S.M.V
d).- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	3 A 15 S.M.V
e).- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	5 A 10 S.M.V
f).- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO.	10 A 15 S.M.V
g).- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	5 A 10 S.M.V
h).- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	15 A 20 S.M.V

i).- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	5 A 8 S.M.V
j).- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.	30 A 40 S.M.V
k).- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	3 A 5 S.M.V
II.- APROVECHAMIENTOS DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO.	
A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	3 A 10 S.M.V
B).- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.	10 A 15 S.M.V
C).- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	10 A 20 S.M.V
D).- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	5 A 10 S.M.V
E).- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN O A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	5 A 10 S.M.V
a).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	5 A 25 S.M.V
F).- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	3 A 10 S.M.V
G).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	10 A 15 S.M.V
H).- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS.	3 A 10 S.M.V
I).- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO.	20 A 30 S.M.V
J).- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10 S.M.V
K).- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO.	5 A 10 S.M.V
L).- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 10 S.M.V
M).- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	3 A 10 S.M.V
N).- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	HASTA 5 S.M.V
Ñ).- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V

O).- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	10 A 20 S.M.V
P).- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL, CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES.	10 A 20 S.M.V
Q).- OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO.	HASTA 10 S.M.V
R).- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES".	30 A 50 S.M.V
S).- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFIAS SIN CONTROL ALGUNO.	3 A 1000 S.M.V
T).- MULTA A NEGOCIOS QUE CONTRATEN SEXO SERVIDORAS SIN REGULACIÓN SANITARIA DE:	10 A 30 S.M.V

SECCIÓN PRIMERA

POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE	3 A 30 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES. DE	3 A 30 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE	3 A 30 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE	3 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE	3 A 30 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE	3 A 30 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE. DE	3 A 30 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE	3 A 30 S.M.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE	3 A 30 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE	3 A 30 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE	3 A 30 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE	3 A 30 S.M.V.

M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	3 A 30 S.M.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE	3 A 30 S.M.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE	3 A 30 S.M.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE	3 A 30 S.M.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE	3 A 30 S.M.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE	3 A 30 S.M.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE	3 A 30 S.M.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE	3 A 30 S.M.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMESTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE	3 A 30 S.M.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE	3 A 30 S.M.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS. DE	1 A 30 S.M.V.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN ENVÍO. EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 34.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARAN RECARGOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y MIENTRAS SUBSISTAN LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES AUTORIZADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CUALES PODRÁN APRECIAR EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA TAL FACULTAD, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE PUEDA SER MENOR AL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE O MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE DICHO SALARIO MÍNIMO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 36.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN BENEFICIO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O EL CÓNYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO DE ÉSTOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD. A LOS PROPIETARIOS DE UN BIEN INMUEBLE SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 37.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN RECARGOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2013 Y EJERCICIOS ANTERIORES EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2014, DESDE EL 20% HASTA EL 100%.

ARTÍCULO 38.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

ARTÍCULO 39.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONDONAR PARCIALMENTE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA APLICARLOS EN LAS PARTIDAS QUE APRUEBE EL CABILDO.

ARTÍCULO 41.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTATALE Y FEDERALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 42.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.ERAL

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO; DICHS ESTÍMULOS FISCALES DEBERÁN OTORGARSE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRESTITOS

II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVECINETES DEL ESTADO O DE LA FEDERACION EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ESTIDAD FEDERATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCION VII DE LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

III. DONATIVOS

IV. CESIONES

V. HERENCIAS

VI. LEGADOS

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

X. CONVENIOS Y ACUERDOS RAMO 20

OTROS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA, EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE COATLÁN DEL RÍO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS CONCEPTOS Y TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 51.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LAS CONTRIBUCIONES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTAS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 53.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO EXPEDIRSE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARLOS EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIÉNDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PÚBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

OCTAVO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

NOVENO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERÍODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

DÉCIMO.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

DÉCIMO PRIMERO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

DÉCIMO TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE. PRESIDENTE. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la PÚBLICACIÓN de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PÚBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la PÚBLICACIÓN.
- Original y copia del documento a PÚBLICAr en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a PÚBLICAr en formato Word. (en caso de requerir la PÚBLICACIÓN con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la PÚBLICACIÓN en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la PÚBLICACIÓN de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a PÚBLICAr, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten PÚBLICAr actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se PÚBLICArán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por PÚBLICACIONES en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS PÚBLICAda el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	61.38	5.2220	320.00
2.	Suscripción anual	61.38	10.4440	641.00
3.	Ejemplar de la fecha	61.38	0.1306	8.00
4.	Ejemplar atrasado del año	61.38	0.2610	16.00
5.	Ejemplar de años anteriores	61.38	0.3916	24.00
6.	Ejemplar de edición especial por la PÚBLICACIÓN de Leyes o reglamentos e índice anual	61.38	0.6527	40.00
7.	Edición especial de Códigos	61.38	2.5	153.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	61.38	1	61.00
9.	Colección anual	61.38	15.435	948.00
b) Inserciones: PÚBLICACIONES especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO